



**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE
REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS,
SUMINISTROS DE BIENES Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
GENERAL**

**Publicado en la Gaceta Oficial 25494
Edición actualizada a enero de 2021
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y
Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la
Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones que se han promovido mediante ley, fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en su rol reglamentario, para dotar a los funcionarios operativos, especialmente a los Abogados y Abogadas, de los instrumentos legales actualizados y con pertinencia para el ejercicio de sus cargos.

Por otro lado, esta exhaustiva revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias de que ha sido objeto el contenido de las normas legales y reglamentarias luego de su promulgación, fue posible ejecutarlo con el auxilio del recurso humano asignado y de las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Ejuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Supervisora del Proyecto

Dirección Ejecutiva Nacional Legal

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición enero de 2021

ÍNDICE

TÍTULO I	1
DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Artículo 1. Ámbito de aplicación.	1
Artículo 2. Definiciones	1
Artículo 3. Normas Reguladoras	7
Artículo 4. Formas de Participación	7
Artículo 5. Competencia de la Dirección Nacional de Compras y Abastos	8
Artículo 6. Prerrogativas y obligaciones de los sujetos del contrato	9
TÍTULO II	11
CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS	11
Artículo 7. Autorización de listas oficiales	11
Artículo 8. Principios generales	12
Artículo 9. Estructura del Catálogo de Bienes y Servicios	12
Artículo 10. Instrumentación inicial del catálogo de bienes y servicios	12
Artículo 11. Funciones	13
Artículo 12. Procedimiento de registro	14
Artículo 13. Mecanismo de control e implementación	15
Artículo 14. Facultad de registro de especificaciones técnicas de bienes y servicios provisionales	16
TÍTULO III	16
DE LAS CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN	16
Artículo 15. Sistema electrónico de información de contrataciones	16
Artículo 16. Registro de proponentes	17
Artículo 17. Registro de funcionarios	18
Artículo 18. Publicidad de los actos públicos electrónicos	18
Artículo 19. Reglas de seguridad y participación automatizada	18
Artículo 20. Componentes del sistema electrónico	19
Artículo 21. De la entidad certificadora de firma electrónica	20

Artículo 22. Certificados electrónicos	20
Artículo 23. Elaboración de manuales y procedimientos.....	20
TÍTULO IV	20
PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS SEGÚN SU CATEGORÍA	20
Artículo 24. Principio de publicidad	20
Artículo 25. Modelos de anuncios de convocatorias	21
Artículo 26. Categorías de actos públicos y su publicidad	21
Artículo 27. Efectos del principio de publicidad.....	22
Artículo 28. Responsabilidad de los avisos	22
Artículo 29. Suspensión de los actos públicos convocados	22
TÍTULO V.....	24
DEL PLIEGO DE CARGOS	24
Artículo 30. Estructura del pliego de cargos	24
Artículo 31. Contenido del Pliego de Cargos.....	29
Artículo 32. División de la materia.....	31
Artículo 33. Disponibilidad presupuestaria.....	31
TÍTULO VI	32
PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS.....	32
Artículo 34. Procedimiento licitatorio	32
Artículo 34a Convenio Marco.....	33
Artículo 35. Competencia para convocar y presidir los actos públicos.....	33
Artículo 36. Licitaciones públicas de menor cuantía	33
Artículo 37. Reglas para la activación del procedimiento especial de menor cuantía.....	34
Artículo 38. Procedimiento de licitación de menor cuantía	35
Artículo 38A. Procedimiento especial de contrataciones apremiantes en las licitaciones públicas de menor cuantía.	37
Artículo 39. Régimen de fianzas en licitaciones de menor cuantía	38
Artículo 40. Disposiciones finales de las licitaciones de menor cuantía	38
Artículo 41. Licitaciones de menor cuantía para servicios de publicidad	39
Artículo 42. Procedimiento de contratación de servicios de publicidad.	39
Artículo 43. Reuniones Previas con Postores.....	40

Artículo 44. Homologación	41
Artículo 45. Actos no sujeto a reuniones previas y homologación	42
Artículo 46. Modificación al Pliego de Cargos.	42
Artículo 47. Nuevo aviso de convocatoria por modificaciones.	43
Artículo 48. Celebración de la licitación pública de mayor cuantía.	43
Artículo 49: Licitaciones de mayor cuantía por vías de ponderación.	48
Artículo 50: Licitaciones de mayor cuantía con precalificación de proponente bajo el sistema de pase y falla.	48
Artículo 51: Procedimiento en caso de empate.	49
Artículo 52. Celebración del Concurso.	50
Artículo 53. Análisis de la propuesta de licitaciones públicas de mayor cuantía y concursos.	51
Artículo 54. Actos no sujetos a evaluación	53
Artículo 55. Criterio de evaluación.	54
Artículo 56. Causas de descalificación de proponentes.	54
Artículo 57. Despacho saneador.	55
Artículo 58. Adjudicación de la licitación pública y del concurso.	56
Artículo 59. Declaración de Deserción	59
TÍTULO VII	60
DE LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES	60
Artículo 60. Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles	60
Artículo 61. Avalúos de bienes	60
Artículo 62. Normas generales sobre disposición de bienes.	60
Artículo 63. Procedimiento licitatorio mediante venta	61
Artículo 64. Procedimiento licitatorio para la venta o remate público bajo la modalidad de subasta pública o subasta inversa.	62
Artículo 65. Arrendamiento de bienes	64
Artículo 66. Pagos de bienes vendidos, rematados o permutados	64
TÍTULO VIII	65
DE LAS FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES	65
Artículo 67. Constitución de las fianzas	65
Artículo 68. Fianza de Propuesta	66

Artículo 69. Fianza de Cumplimiento.....	67
Artículo 70. Fianza de Cumplimiento de Inversión	69
Artículo 71. Fianza de pago a terceros.....	69
Artículo 72. Fianza de pago anticipado	69
TÍTULO IX	70
DE LAS PRÓRROGAS, MULTAS E INHABILITACIONES DE PROVEEDORES.....	70
Artículo 73. Las prórrogas como facultad exorbitante de la CSS.....	70
Artículo 74. Aspectos Generales.	70
Artículo 75. Autorización de prórrogas.....	71
Artículo 76. Facultades de la CSS en materia de prórroga.....	71
Artículo 77. Criterios para el análisis de otorgamiento de prórroga sin multa.	72
Artículo 78. Procedimientos internos para las solicitudes de prórrogas	74
Artículo 79. Régimen de multas a proveedores.....	75
Artículo 80. Cuantías de las multas.....	76
Artículo 81. Recargos a la sanción original	77
Artículo 82. Multas en contratos con entregas parciales.....	77
Artículo 83. Inhabilidades por incumplimiento de proveedores.....	77
Artículo 84. Remisión de expediente a la Autoridad de Salud.....	79
TÍTULO X.....	79
DE LAS INCONFORMIDADES Y NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	79
Artículo 85. Disposiciones Generales:	79
Artículo 86. Del procedimiento de inconformidades.....	80
Artículo 87. De las notificaciones	81
Artículo 88. Fianzas para acciones contencioso administrativo.....	82
TÍTULO XI	82
NORMAS SOBRE CONTROL DE ABASTECIMIENTOS.....	82
Artículo 89. Aspectos generales:.....	82
Artículo 90. Control de inventarios de medicamentos e insumos en general.....	83
Artículo 91. Control de parámetros o índices de abastecimientos de medicamentos e insumos en general.....	83
Artículo 92. Inventarios de contingencia a nivel central.	84
Artículo 93. Inventarios de productos de difícil adquisición.....	85

Artículo 94. Cartas de compromisos y notas de adelantos.....	85
TÍTULO XII	87
DISPOSICIONES FINALES	87
Artículo 95. Autorización del Gasto.	87
Artículo 96. Presupuestos jurídicos de la urgencia evidente.....	89
Artículo 96-A Procedimiento de Contratación en Estado de Emergencia:.....	90
Artículo 97. Instructivos y procedimientos	91
Artículo 98. Entrada en vigencia.	92
DISPOSICIONES VINCULANTES	93
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	93

**Resolución No.38,491-2006-J.D.
de 21 de febrero de 2006**

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS
DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL¹**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación tiene como finalidad integrar y coordinar las acciones relativas a la adquisición y disposiciones de bienes, servicios, obras y arrendamientos dentro del marco de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley y así lograr un empleo eficiente, efectivo y económico del sistema de contratación pública, aplicado en la Caja de Seguro Social en adelante la CSS.

Esta norma rige para todas las dependencias e instalaciones de la CSS a nivel nacional.

Artículo 2. Definiciones.

Para los fines de la presente reglamentación, las expresiones y voces siguientes tendrán los siguientes significados:

Adjudicación. Acto por el cual la CSS, determina, reconoce, declara y acepta, basándose en la Ley, el reglamento y el pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses de la CSS, poniendo fin a la fase integrativa del procedimiento de selección de contratista.

Adjudicatario. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera sobre la cual, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley, recae la adjudicación de un acto de selección de contratistas.

Catálogo de Bienes y Servicios. Compilación de categorías para la clasificación y estandarización de bienes y servicios que requiere la CSS que le faculta el cumplimiento de su función social, utilizando las herramientas electrónicas cuando proceda, para controlar los bienes y servicios que consume la entidad, obtener

¹ La Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, en la parte resolutive señala la aprobación del Reglamento por medio del cual se Regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios, empero en el documento adjunto, ambos publicados en la Gaceta Oficial 25494 de 2 de marzo de 2006, lo denomina Reglamento por medio del cual se Regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios en General.

estadísticas, promover el control presupuestario y permiten a los proveedores y ciudadanía en general obtener información al día sobre el tipo de adquisición que se realiza.

Certificado electrónico. Es la certificación que vincula los datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad.

Concursos: Procedimiento de selección de contratista que efectúa la CSS, previa convocatoria pública, para la contratación de consultorías referidas a estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, factibilidad y especialistas en diferentes ramas de la ciencia o arte.

Contratación Directa. Facultad que tiene la CSS de elegir directamente al contratista cuando la cuantía no exceda de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), mediante un procedimiento excepcional fundado en situaciones de hechos previstas en la Ley, cumpliendo los presupuestos jurídicos y autorizaciones establecidas en este reglamento.

La urgencia evidente debe ser probada, motivada, objetiva, presente, imprevista e impostergable.

Contrataciones Apremiantes: Aquellas que realiza la CSS para satisfacer de manera inmediata, necesidades eventuales y fortuitas, cuyo suministro o servicio no pueda ser programado o planificado, y que no le permite cumplir con las antelaciones previstas en el Artículo 38 de este reglamento.²

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena facultad jurídica, vinculado con contrato perfeccionado con la Caja de Seguro Social, al ser adjudicatario de un acto de selección de contratistas.

Contrato llave en mano. Es aquél donde el contratista se obliga frente a la CSS a cambio de un precio a realizar prestaciones por regla general, el financiar, diseñar, construir, equipar y asegurar el funcionamiento de una obra, adquisición de bienes, servicios y consultorías o modalidad similar, concebida previamente por la administración.

Contrato de Obras. El que celebre la CSS para la construcción, mantenimiento, reparación, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

² Definición adicionada mediante la Resolución No.39,636-2007-J.D.-A de 17 de mayo de 2007, Gaceta Oficial 25807 de 6 de junio de 2007.

Contrato de Prestación de Servicios. El que celebre la CSS con personas naturales para brindar o realizar servicios requeridos en la institución. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos se cargarán a las partidas de honorarios con las deducciones respectivas establecidas en la Ley.

Contratos de Servicios. Son aquellos cuya prestación es de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos dentro de los contratos de consultoría y prestación de servicios.

Se consideran contratos de servicios los de mantenimiento y reparación de equipos de fotocopiadoras, fax, computadoras, aires acondicionados conservación y limpieza en general, seguridad y vigilancia, reparaciones menores de bienes e instalaciones, equipos rodantes motorizados, y cualquiera otros de naturaleza análoga.

Contratos de Suministro. Son aquellos relacionados con la adquisición de bienes muebles mediante compra o arrendamiento financiero, con independencia del tipo de bien o la modalidad o característica que revista el contrato, siempre que implique la entrega y/o reparación y/o instalación y/o mantenimiento de bienes en el tiempo y lugar fijados, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos, a un precio determinado.

Contrato Público. Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre la CSS en ejercicio de su función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjero, de la cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.

Convenio Marco, aquel en el que se establecen precios y condiciones determinados durante un período no mayor de un año y que celebra la Dirección General de Contrataciones Públicas conforme lo establecido en la Ley 22 de 2006.³

Disposición de Bienes. Procedimiento de selección de contratistas bajo la modalidad de subasta pública, venta, remate público, arrendamiento o permuta, que utiliza la CSS para ofrecer sus bienes que no son necesarios para su funcionamiento.

³ Definición adicionada a través de la Resolución No.40,308-2008-J.D. de 3 de abril de 2008, Gaceta Oficial 26019 de 15 de abril de 2008.

Entidad. Refiérase a la Caja de Seguro Social y sus unidades ejecutoras, en adelante la CSS.

Fianza de Cumplimiento. Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, cuya meta es garantizar el fiel cumplimiento del objeto del contrato dentro del período de vigencia pactado en el contrato y a proteger a la CSS contra vicios redhibitorios o cualquiera otro vicio o defecto sobre la cosa objeto del contrato.

Fianza de Cumplimiento de Inversión. Garantía exigida al adjudicatario de un contrato de duración prolongada que perfecciona la CSS en la que exista la obligación de invertir una suma de dinero en equipos médicos, obras, servicios y otros.

Fianza de Propuesta. Garantía pre-contractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, orientada a preservar la seriedad de las ofertas y cuyo objetivo final es garantizar la firma del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.

Firma electrónica. Todo sonido, símbolo o proceso electrónico vinculado a (o) logísticamente asociado con un mensaje, y otorgado o adoptado por una persona con la intención de firmar el mensaje que permite al receptor identificar a su autor.

Homologación. Acto solemne facultativo de la CSS, mediante el cual, los participantes en licitaciones públicas o concursos que exceden de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) negocian las estipulaciones sobre especificaciones técnicas y especiales del pliego de cargos y expresan su conformidad sin objeciones ni restricciones sobre el documento de bases.

Mensaje de datos. Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, correo electrónico, el telegrama, telex o el telefax.

Tecnología de la Información y Comunicación (TICs). Son los dispositivos tecnológicos que incluyen hardware, software, comunicaciones, sistemas y procesos, equipos, sistemas operativos y administrativos, paquetes de programación, redes, módulos de interconectividad y dispositivos de comunicación a distancia, interconectividad de equipos, Internet, intranet y extranet, que utiliza la CSS en el procedimiento de compras electrónicas.

Licitaciones Públicas de menor cuantía: Procedimiento sumario de selección de contratistas que utiliza la CSS mediante reglas especiales establecidas en el reglamento de la Ley y cuyo precio oficial no excede de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Licitaciones Públicas de mayor cuantía: Procedimiento de selección de contratista que efectúa la CSS, cuando el precio oficial excede de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

También se podrá utilizar esta modalidad de licitación pública para las adquisiciones de bienes muebles mediante fijación de precios únicos o establecidos para el consumo de todo un período fiscal.

Orden de Compra. Modalidad de contrato que utiliza la CSS, mediante el cual se formaliza la relación contractual de una licitación pública para contrataciones de obra, adquisición de bienes muebles, servicios y arrendamientos que no exceda de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Cuando sea necesario y las especificaciones técnicas o el objeto requieran la confección de un contrato formal se podrá utilizar esta modalidad.

Pliego de Cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la CSS, que especifican la adquisición y disposición de bienes, obras servicios y arrendamiento, consultoría u otro tipo de contratación, e incluye condiciones generales y particulares sobre certificaciones bancarias, cartas de respaldo financiero, cartas de compromiso, notas de adelanto de bienes, modelos de formularios y contratos, especificaciones técnicas, así como cualquier otro requisito indispensable, sobre procedimientos, principios generales, normas de inhabilidades e incompatibilidades, conformación de comisiones técnicas, formas de participación en actos públicos, prórrogas, multas y demás establecidos en el reglamento de la Ley.

El pliego de cargos debe ser claro, completo, justo y objetivo y no podrá contener condiciones o requisitos contrarios al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Precio de referencia. Costo estimado por la CSS necesario para la ejecución de un contrato de obras, suministro, servicios u otros, determinado por factores y estadísticas sobre tendencias del mercado durante el último período fiscal o en su defecto el último precio ofertado en la CSS al por mayor o de acuerdo a informes ejecutivos de costo beneficio que incluyen factores de calidad y cantidad, ubicación del proyecto, costos unitarios reales del mercado mediante cotizaciones de precios testigos, lo que debe conllevar a un precio estimado de mercado y no ficticio de referencia, aproximado a la realidad y se estima de manera previa bajo un esquema técnico actualizado.

En materia de disposición de bienes el precio de referencia será el promedio de avalúos o certificados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El precio de referencia para cualquier modalidad de acto público, deberá ser publicado en el pliego de cargos para garantizar la igualdad de oportunidades de los participantes.

Procedimiento de selección de contratista. Procedimiento administrativo por el cual la CSS, previa convocatoria pública, selecciona entre varias personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales nacionales o extranjeras, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la Ley, el reglamento y el pliego de cargos.

Prórrogas. Facultad exorbitante que tiene la CSS para activar la vigencia de un contrato público cumpliendo las reglas establecidas en este reglamento.

Prueba electrónica. Son todas las evidencias documentales utilizadas en el procedimiento de selección de contratista electrónico a la cual se le reconocen efectos jurídicos y validez, archivados en dispositivos del sistema de participación electrónica.

Reunión Previa: Sesión o sesiones especiales facultativa de la CSS, donde los participantes en licitaciones públicas y concursos, cuyo precio de referencia estimado exceda de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), expresen sus observaciones sobre el contenido de las especificaciones del pliego de cargos y consultas generales sobre el documento de bases.

Subasta Pública. Modalidad de licitación pública independiente a su cuantía, sin limitación de concurrencia, previa publicidad del llamado, con base estimada, a favor del precio más elevado que se ofrezca, que utiliza la CSS para disponer de sus bienes en venta, arrendamiento, y remate público.

Subasta Inversa: Modalidad de licitación pública que podrá convocar y adjudicar la CSS sobre adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios para el consumo global de todas las entidades ejecutoras para uno (1) o varios períodos fiscales, previa publicidad del llamado, sin las pujas o repujas de los participantes, siempre que se cumpla con el pliego de cargos y cuyos listados definitivos una vez adjudicado el acto público, serán utilizado por todas las dependencia de la CSS para formalizar sus contrataciones.

Terminación de la obra. Declaración de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y de la CSS, mediante acta de aceptación final, en la cual se hace constar el haber recibido a satisfacción la obra, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos.

Terminación sustancial de la obra. Declaración de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República y de la CSS, mediante acta, en la que se establezca que el nivel de ejecución física de la obra permite su

usufructo, pese a la existencia de detalles que el contratista está obligado a subsanar.

En el acta de aceptación sustancial se consignará la lista de los detalles a subsanar, con su correspondiente valor, a fin de que la aceptación de la cláusula penal cuando proceda, se impute a partir de la fecha en que fuese suscrita el acta de aceptación sustancial en la proporción que corresponda al valor de los detalles a subsanar con respecto al monto del contrato.

Artículo 3. Normas Regulatoras.

En el procedimiento de selección de contratistas que celebre la CSS, se darán cumplimiento a las estipulaciones de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y este reglamento, Ley 1 de 10 de enero de 2001⁴, Ley 56 del 27 de diciembre de 1995⁵, Ley 29 de 1996⁶, Ley 43 de 31 de julio de 2001⁷, al contenido de los contratos públicos, los pliegos de cargos y a los principios generales en materia de contratación pública.

En la interpretación de las normas reglamentarias sobre el procedimiento de selección de contratistas y las cláusulas de los contratos públicos que celebre la CSS, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y principios generales, así como la buena fe, la igualdad de oportunidades y el equilibrio contractual que caracterizan a los contratos conmutativos.

Artículo 4. Formas de Participación.

⁴ La Ley 1 de 10 de enero de 2001, Gaceta Oficial 24218 de 12 de enero de 2001, ha sido modificada por la Ley 61 de 2012, Gaceta Oficial 27136, Ley 17 de 2014, Gaceta Oficial 27626, Ley 90 de 2017, Gaceta Oficial 28433-B y Ley 97 de 2019, Gaceta Oficial 28875-A.

⁵ La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, fue subrogada por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Texto Único s/n de 7 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29107-A de 7 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Gaceta Oficial 29020-A de 8 de mayo de 2020. Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29112 de 14 de septiembre de 2020.

⁶ La Ley 29 de 1 de febrero de 1996, Gaceta Oficial 22966 de 3 de febrero de 1996, que dicta normas sobre la defensa de la competencia y adopta otras medidas, fue derogada por la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Gaceta Oficial 25914 de 7 de noviembre de 2007, que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y dicta otra disposición.

⁷ La Ley 43 de 31 de julio de 2001, Gaceta Oficial 24359 de 3 de agosto de 2001, que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos, fue derogada por la Ley 51 de 22 de julio de 2008, Gaceta Oficial 26090 de 24 de julio de 2008, que define y regula los documentos electrónicos y firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico. La Ley 51 de 2008 fue modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, Gaceta Oficial 27160 de 9 de septiembre de 2012.

Podrán participar en los actos de selección de contratistas que convoquen la CSS, todas las personas naturales, jurídicas, asociación accidental o consorcios, nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos legales de participación señalados en la Ley, este reglamento y el pliego de cargos.

El pliego de cargos determinará las reglas para la participación en consorcios y asociación accidental y el modelo de convenio que deberán presentar los interesados en ofertar bajo esta modalidad.

Artículo 5. Competencia de la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

La Dirección Nacional de Compras y Abastos será el ente supervisor y de control del sistema de adquisiciones y disposiciones de bienes, servicios, obras, arrendamiento que convoque la CSS a nivel nacional y sus dictámenes serán vinculantes.

Además de las funciones de esta Dirección comprendidas en la estructura administrativa aprobada por Junta Directiva en Resolución No.37,125-05-JD del 9 de agosto de 2005⁸ tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recomendar instructivos generales y especiales sobre procesos de adquisiciones que se desarrollen en unidades ejecutoras y que requieren de fortalecimiento por parte de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos.
2. Intervenir por instrucción del Director General cuando proceda, en atención de inconformidades que presente proveedores, gremios de pacientes de enfermedades de condiciones críticas y ciudadanía en general, sobre cualquier procedimiento de contratación que se esté celebrando en unidades ejecutoras relacionada, entre otros, a la falta de medicamentos, insumos en general y cualquier otra causa del proceso de contratación.
3. Intervenir a petición de proveedores, sobre cualquier aspecto del procedimiento de recepción, almacenamiento y demás bienes que se esté desarrollando en la fase de ejecución del contrato y contestar dentro de los quince (15) días siguiente a su presentación.
4. Realizar todas las licitaciones públicas de mayor cuantía y concursos sean o no de precios únicos para uno (1) o más períodos fiscales del cuadro básico de medicamentos.

⁸ La Resolución No.37,125-05-JD del 9 de agosto de 2005, aprueba la reestructuración de la Dirección Nacional de Compras y Abastos. Posteriormente, a través de la Resolución No.41,589-2009-J.D. de 29 de octubre de 2009, que aprobó la nueva estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, se crea la Dirección Nacional de Logística, a la que se adscribe la Dirección de Abastos, quedando las competencias vinculadas a la adquisición de bienes y servicios, en la Dirección Nacional de Compras, ente adscrito a la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración.

5. Todos los departamentos de compras y almacenes de unidades ejecutoras a nivel nacional quedan adscritos a la Dirección Nacional de Compras y Abastos y deberán seguir sus políticas, normas y directrices administrativas en cuanto a rotación de personal, productividad y demás siempre respetando los derechos del personal establecidos en la Ley y el reglamento de personal.
6. La Dirección Nacional de Informática con el apoyo de las Direcciones Nacionales de Compras y Abastos y Asuntos Administrativos implementarán los procedimientos de compras y control administrativo electrónicos necesarios para el control sistematizado de operaciones, así como la base de datos del catálogo de bienes y servicios.
7. Administración, control, supervisión e implementación del catálogo de bienes y servicios de la CSS en todas las unidades ejecutoras.
8. Controlar el abastecimiento a nivel central del inventario de contingencia que determine la Comisión de Medicamentos y el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria de acuerdo a los procedimientos adoptados.
9. Atender todas las consultas que soliciten las unidades ejecutoras y particulares sobre la interpretación, vacíos y aplicación de la Ley y este reglamento en materia de adquisiciones.
10. Sus opiniones serán vinculantes.

Artículo 6. Prerrogativas y obligaciones de los sujetos del contrato.

La celebración y ejecución de los contratos que celebre la CSS tiene como finalidad obtener la colaboración de los particulares y la debida eficacia de las prestaciones donde se vinculen las partes.

Para cumplir con este mandato se garantiza a las partes los siguientes derechos y obligaciones adicionales a los consagrados en Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y Ley 1 de 10 de enero de 2001.⁹

Prerrogativas de la CSS

1. Inhabilitar a los proponentes, laboratorios y fabricantes de bienes y servicios, obras y arrendamientos que incumplan con sus obligaciones contractuales para participar en actos que convoque la CSS y publicar en su página electrónica la lista de oferentes que se encuentren inhabilitados y el término de la sanción.

⁹ Ver pie de página del artículo 3 del presente reglamento.

2. Ejecutar de manera directa la fianzas de cumplimientos y demás garantías vigentes y depositarla en el Programa de Invalidez, Vejez y Muerte.
3. Presentar a las autoridades de salud los reportes oportunos sobre incumplimientos de contratos por parte de contratistas para la sanción respectiva establecida en Ley 1 de 10 de enero de 2001.
4. Sin perjuicio de la ejecución de las fianzas de cumplimiento, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del incumplimiento.
5. Realizar investigación previa sobre cumplimiento fiel del objeto de los contratos adjudicados, cuando existan denuncias o sospechas de causas de índole técnica imputables a los contratistas, aplicando procedimientos que salvaguarden en todo momento el interés público.

Obligaciones de la CSS

1. Establecer mecanismo de control y seguimiento para la ejecución idónea de los contratos a fin de promover las acciones de responsabilidad contra el contratista, sus garantes y terceros cuando las condiciones establecidas en el contrato y pliego de cargos sean incumplidas.
2. Adoptar medidas dentro del pliego de cargos, para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones cuando existan algunas de las causas de alteración de la ecuación económica del contrato.
3. Efectuar los pagos dentro del siguiente calendario.

45 a 60 días después de presentada, verificada y aceptada en debida forma por los estamentos internos y control fiscal, la cuenta en contratos de suministros, servicios y arrendamientos.

90 días después de presentada, verificada y aceptada en debida forma la cuenta por parte de la administración y control fiscal en contratos de obras y consultorías.

Prerrogativas de los contratistas.

1. Recibir los pagos oportunamente dentro del término estipulado en cláusula anterior.

2. Presentar inconformidad ante el Director Nacional de Compras y Abastos sobre cualquier aspecto del procedimiento de recepción y almacenamiento y demás procesos en la fase de ejecución del contrato y recibir respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.
3. Presentar inconformidad ante el Director General sobre algún trámite del procedimiento de selección de contratista que se esté desarrollando en la Dirección Nacional de Compras y Abastos o unidades ejecutoras a nivel nacional, conforme lo dispone este reglamento.

Obligaciones de los contratistas.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato dentro de los términos establecidos en el pliego de cargos.
2. Actuar con buena fe y lealtad en la ejecución idónea de los contratos.
3. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúen fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar de manera sumaria de su ocurrencia a la CSS y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. Se debe formalizar una denuncia escrita de los hechos.

TÍTULO II CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 7. Autorización de listas oficiales.

La Junta Directiva de la CSS autorizará previa opinión de los entes técnicos, las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios.

El registro en catálogo de las listas oficiales autorizadas por Junta Directiva oficializan las adquisiciones de estos bienes y servicios en todas las unidades ejecutoras de la CSS.

Ninguna unidad ejecutora de la CSS podrá realizar adquisiciones de bienes y servicios que no estén en el catálogo de bienes y servicios autorizados por Junta Directiva, salvo las excepciones establecidas en este reglamento.

Queda prohibido para todas las instancias de la CSS, las inclusiones, exclusiones, reinclusiones y modificaciones de productos en catálogo de bienes y servicios, sin el debido cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Serán entes técnicos en materia de control de calidad la Comisión Nacional de Medicamentos¹⁰ y el Departamento Nacional de Gestión y Tecnología Sanitaria.

Artículo 8. Principios generales.

En la confección y manejo de las listas oficiales que serán parte del catálogo de bienes y servicios se observarán los principios de operatividad, funcionalidad, unicidad, comparabilidad, jerarquización, estructura de los códigos.

También se implementará cuando proceda un catálogo de bienes y servicios electrónico como base de datos de referencia actualizada para todos los usuarios del sistema.

Artículo 9. Estructura del Catálogo de Bienes y Servicios.

La Dirección Nacional de Compras y Abastos será el ente encargado del sistema de codificación, control y administración de la estructura de la identidad y descripción de los diferentes bienes y servicios adscritos al catálogo y establecerá la codificación de su estructura según sus elementos genéricos y específicos.

Artículo 10. Instrumentación inicial del catálogo de bienes y servicios.

El catálogo de bienes y servicios se instrumenta de manera inicial con un grupo de bienes cuyos listados serán preparados para la Comisión Nacional de Medicamentos y el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria en coordinación con la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

La Junta Directiva aprobará previa opinión de los entes técnicos, los listados oficiales de estos productos a fin de que se incorporen al catálogo de bienes y servicios para su inicio, control y administración.

A partir de esta aprobación todos aquellos bienes y servicios que requieran incluirse, excluirse, reincluirse o modificarse del catálogo de bienes y servicios, deberán cumplir con los requerimientos y procedimientos establecidos en este capítulo.

Se adscribe el Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria al despacho del Director General quien deberá organizarlo.

En aquellos casos donde existan productos de bienes y servicios para el área administrativa cada coordinación o Dirección Nacional respectiva elaborará el proyecto de ficha técnica para el inicio del proceso de autorización previa y registro en catálogo.

¹⁰ Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, según la Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, Gaceta Oficial 28729-A de 11 de marzo de 2019.

La Dirección Nacional de Asuntos Administrativos con el apoyo de Departamento de Catálogo de Bienes y Servicios y Departamento Nacional de Tecnología Sanitaria, elaborarán los instructivos necesarios sobre los requisitos esenciales para la emisión de criterios técnicos positivos y demás certificaciones.

Es prohibida la expedición de fichas técnicas sesgadas que limiten la competencia de un bien o servicio.

Artículo 11. Funciones.

La Dirección Nacional de Compras y Abastos ejercerá las siguientes funciones adicionales a las establecidas en Resolución No.37,125-05-JD que reorganiza esta unidad.

Funciones:

1. Clasificar los bienes y servicios autorizados mediante Resolución de Junta Directiva que adquieren usualmente las diferentes unidades ejecutoras de la Institución, en tipos, clases, subclases, grupos y atributos de acuerdo al uso.
2. Identificar los bienes y servicios y una vez clasificados, asignarles un código único de identificación.
3. Facilitar a los proveedores el registro de sus precios.
4. Articular la información de las diferentes necesidades de las distintas unidades ejecutoras, a través de los códigos de bienes y servicios de cada uno de los productos que la Institución éste en capacidad de adquirir.
5. Facilitar a los proveedores, a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, la forma de cómo pueden identificar el tipo, clase, subclases, grupo y atributos del bien o servicios y conocer la información relativa a cada uno de ellos, con el fin de agilizar los trámites que deben surtir en el proceso de contratación con la CSS.
6. Incluir, excluir, reincluir y modificar en el catálogo de bienes y servicios, productos en los distintos rubros, una vez haya sido identificada la necesidad por las distintas coordinaciones de especialidades médicas, a la cual pertenezca el producto, y hayan sido debidamente homologadas por el Comité Técnico Interinstitucional y autorizadas por Junta Directiva.
7. Comunicación periódica con el Comité Técnico Interinstitucional del Ministerio de Salud y Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de

Tecnología Sanitaria, a fin de coordinar la actualización de fichas técnicas de salud y homologación en la base de datos de la CSS.

8. Mantener en la página electrónica de la CSS cuando proceda la información total de la base de datos del catálogo de bienes y servicios para consulta de los usuarios interesados en información de precios, laboratorios, fichas técnicas y cualquier otro dato de importancia.

Artículo 12. Procedimiento de registro.

1. El catálogo de bienes y servicios, será el instrumento de referencia por la cual todas las unidades ejecutoras de la CSS deberán supeditar sus necesidades de bienes y servicios.
2. Ninguna unidad ejecutora podrá comprar o adquirir como regla general, salvo las excepciones que se establezcan, ningún bien o servicio que no esté debidamente registrado en el catálogo de bienes y servicios.
3. Todas las necesidades de los usuarios en materia de medicamentos, insumos o productos médicos, deberán hacerse llegar al área de especialidad o jefaturas de los diferentes programas o coordinaciones de los diferentes rubros de especialidades médicas.

Estos a su vez, evaluarán si es procedente o no lo requerido por el usuario y de estar de acuerdo remitirán la documentación sustentatoria cumpliendo los requisitos e instructivos que aprueben la Comisión de Medicamentos el Departamento Nacional de Tecnología Sanitaria.

4. Si los jefes de los diferentes programas o coordinaciones, estiman que es procedente lo requerido por los usuarios, procederán a la elaboración del borrador del proyecto de ficha técnica remitiendo las mismas a la Jefatura del Departamento de Tecnología Sanitaria si son productos de su vinculación. Si es Medicamento se remitirán a la Comisión Nacional de Medicamentos.
5. La Comisión de Medicamentos o Tecnología Sanitaria, una vez haya recibido, el proyecto borrador de las diferentes coordinaciones de especialidades médicas de estar de acuerdo y cumplir con los requisitos establecidos en instructivos prepara la respectiva ficha técnica que será enviada al Comité Técnico Interinstitucional con copia al representante de la CSS ante dicho Comité para que sean debidamente homologadas.

La CSS solicitará la incorporación del código institucional en los certificados de oferentes emitido por el Ministerio de Salud.

6. De existir ficha homologada del producto registrado en base de dato del Registro de Oferentes del Comité Técnico Interinstitucional solo se deberá enviar a Junta Directiva.
7. Una vez el Comité Técnico Interinstitucional, haya efectuado la homologación pertinente, remitirá a Tecnología Sanitaria o en el caso de medicamentos a la Comisión Nacional de Medicamento, copia de las actas de los productos homologados, adjuntando la ficha única de salud.
8. De igual manera cada coordinación o Jefe de programa, conjuntamente con el Jefe o funcionario delegado por la Comisión de Medicamentos o Tecnología Sanitaria una vez cumplidos los trámites ante la Autoridad de Salud presentarán y sustentarán para su consideración, ante la respectiva comisión y pleno de Junta Directiva, las inclusiones, reinclusión, exclusiones, correcciones y modificaciones, de bienes y servicios en catálogo de bienes y servicios.
9. Aprobada la inclusión, reinclusión, exclusión o modificación del producto por la Junta Directiva se remitirá copia autenticada de la respectiva Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos para que sea registrada en el respectivo catálogo de bienes y servicios a fin de iniciar su adquisición a nivel nacional.
10. La Dirección Nacional de Compras y Abastos comunicará a todas las unidades ejecutoras del país lo resuelto en punto anterior por correo electrónico, fax, circulares u otro medio de comunicación escrita.

Parágrafo. La responsabilidad de elaborar los proyectos de fichas técnicas de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos y otros productos para la salud humana será de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.

La Comisión de Medicamentos, es la responsable de elaborar la lista oficial de medicamentos y el Departamento de Gestión Tecnología Sanitaria, la lista oficial de los insumos de su competencia.

Artículo 13. Mecanismo de control e implementación.

El catálogo de bienes y servicios es una base de datos electrónica que se implementará por fases en todas las unidades ejecutoras de la CSS y será la fuente de referencia para elevar las solicitudes o pedidos de bienes o servicios que se consumen dentro de uno (1) o más períodos fiscales.

Mientras no se implemente el mecanismo de control electrónico se llevará a nivel central quienes remitirán de manera manual los listados oficiales actualizados todos los meses a las diferentes unidades ejecutoras.

Se aprueba un período de gracia de hasta doce (12) meses para la autorización por fases de los diferentes listados de bienes y servicios que consume la CSS. En la medida que se autoricen los listados que se presenten en Junta Directiva se oficializa su registro en el respectivo catálogo.

Mientras dure este período y no se implemente el catálogo de bienes y servicios la CSS podrá adquirir bienes y servicios por los trámites regulares, cumpliendo las normas de la Ley y este reglamento.

Artículo 14. Facultad de registro de especificaciones técnicas de bienes y servicios provisionales.

La CSS tendrá la facultad de registrar de manera excepcional y provisional en el catálogo de bienes y servicios cualquier bien que no tenga ficha homologada.

En estos casos el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria deberá presentar en conjunto con el área de especialidad la respectiva ficha técnica provisional a la Junta Directiva para su aprobación o no.

Estos casos especiales se activarán de manera estricta, cuando exista morosidad en la aprobación de una ficha homologada por parte del Comité Técnico Interinstitucional y no será obstáculo para elevar las convocatorias públicas de acuerdo a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y las estipulaciones de este reglamento.

Una vez se homologue la ficha técnica de salud se solicitará en la misma petición de Junta Directiva la inclusión del respectivo bien homologado y exclusión del bien registrado de manera provisional.

**TÍTULO III
DE LAS CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS Y DEL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN**

Artículo 15. Sistema electrónico de información de contrataciones.

El sistema electrónico de información y participación en contrataciones públicas se implementará por etapas y será de acceso público y gratuito y cumplirá principios sobre el resguardo, confidencialidad y confiabilidad, seguridad e integridad de la información, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica, no exclusión y contendrá procedimientos para el uso de la firma electrónica y cualquier otra forma similar generalmente aceptada, prueba electrónica, sistema de certificación de la firma electrónica, portal electrónico de contrataciones, registro ordenado de proponentes en el mercado, publicidad y sistema de información y participación en actos

públicos, adjudicaciones y contratos electrónicos, lo que dará como resultado eficiencia en el flujo de los procesos administrativos de la CSS.

El sistema electrónico de contrataciones estará diseñado para funcionar en el portal electrónico de contrataciones de la Institución. Este, a su vez, ofrecerá, entre otros, los siguientes sitios de información electrónica

1. Registro de proveedores participantes
2. Lista de actos públicos a celebrar.
3. Descarga de documentos.
4. Histórico de actos públicos celebrados y sus adjudicaciones.
5. Tablero electrónico para la publicación de información tales como:
 - a) Resultados de los actos públicos realizado y su adjudicación.
 - b) Actas de apertura de ofertas
 - c) Cuadros de cotizaciones
 - d) Resultados de la evaluación de las ofertas
 - e) Adjudicaciones
 - f) Otros.
6. Buzón electrónico para comentarios y sugerencias.
7. Cualquier otra información pertinente.

Además el sistema de información electrónico deberá proporcionar, entre otros, información de control administrativo sobre manejo de inventarios a nivel nacional, productos registrados en catálogo de bienes y servicios, estadísticas en general, prórrogas, inhabilitación de proveedores, facturación electrónica, informes gerenciales sobre control presupuestario, contables, seguimientos, contratos electrónicos y cualquier otro necesario.

Artículo 16. Registro de proponentes.

Las personas naturales, jurídicas, consorcios o asociación accidental nacional o extranjeros que aspiren a participar de forma electrónica en cualquier acto de selección de contratistas con la CSS, deberán acreditar su idoneidad mediante un proceso de registro de proponentes que llevará a cabo la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Se adoptará un instructivo electrónico que contendrá los requisitos indispensables que deberán acreditar los interesados para lograr su inscripción de manera sumaria y expedita.

Una vez registrado el proveedor, la institución le proveerá un nombre de usuario y la clave para que los proveedores tengan acceso al sistema electrónico de contrataciones y los diferentes buzones, archivos y documentos en general.

El certificado o clave de acceso al sistema de contratación electrónico que se otorgue, tendrá un período de vigencia establecido en instructivo.

El registro de proponentes empezará a regir en un período no mayor de seis (6) meses después de la implementación del sistema electrónico.

Artículo 17. Registro de funcionarios.

Los funcionarios públicos que estén involucrados dentro del proceso de contrataciones electrónicas de la institución, deberán estar registrados como usuarios del sistema. El Director General o funcionario delegado autorizará de manera previa el registro de funcionarios al sistema y determinará su término de vigencia en el sistema.

Requisitos para el registro de funcionarios:

1. Contar con firma electrónica cuando esté involucrado en cualquier fase del proceso pre-contractual, contractual y post-contractual.
2. Contar con clave de sello electrónico de ser procedente.
3. Cualquier otra que se exija en procedimientos administrativos o manual de contratación electrónica.

Los funcionarios de compra no tendrán acceso a las ofertas recibidas hasta que se cumpla la hora y fecha de aperturas de sobres y autorización previa. El sistema deberá garantizar la confiabilidad, confidencialidad y seguridad en el proceso hasta que se cumpla la hora de apertura de sobres.

Artículo 18. Publicidad de los actos públicos electrónicos.

La CSS publicitará los actos de selección de contratista por medio del portal de contrataciones públicas informando todo lo relacionado con el objeto y condiciones de la prestación a licitar.

La CSS publicitará de manera electrónica los actos desde el momento que se inicien las publicaciones en los diarios de circulación corriente.

La publicidad de todo el proceso, se mantendrá en la página electrónica hasta que se perfeccione el contrato como son convocatorias, resultados de las licitaciones públicas y concursos, adjudicación, contratos y en general, todos los resultados de los procesos incluyendo las vías excepcionales.

Artículo 19. Reglas de seguridad y participación automatizada.

La CSS utilizará sistemas de seguridad que permitan el libre acceso de los participantes, el registro y almacenamiento de documentos en medios electrónicos o de funcionalidad acordes a los procedimientos manuales.

Cuando la disponibilidad y preparación tecnológica lo permita la CSS, deberá establecer en el llamado o invitación y en el pliego de cargos, la posibilidad de participar por medios electrónicos.

La CSS garantizará de manera alterna, al sistema electrónico, la participación por medio de las vías tradicionales a los contratistas de forma que se asegure el respeto del principio de no-exclusión.

En caso que un mismo proponente participe de la forma tradicional y utilice también el sistema electrónico de participación se tomará como válida la propuesta que primero se haya recibido según la hora de presentación de oferta.

En los casos de imprevisión que impidan a la CSS realizar el acto público el mismo se realizará en fecha posterior que será publicitada en el portal de contrataciones públicas y medios de comunicación acorde a lo establecido en este reglamento.

En el caso anterior la CSS devolverá de manera electrónica sin abrir los sobres presentados por los oferentes sean electrónicos o manuales y para ello levantará un acta de devolución de sobres.

Artículo 20. Componentes del sistema electrónico.

Portal Único de Contratación.

El Portal Único de Contratación será la puerta de entrada al sistema, permitiendo no sólo acceder y mostrar la información que el mismo reúne, sino también proporcionar herramientas de gestión electrónica de contratación de la CSS.

En el Portal se encontrará información sobre la contratación que adelanta la CSS, mostrando datos sobre cada uno de los procesos de selección que se encuentren proyectados o en curso, así como la ejecución de los contratos celebrados. Esto solo cuando proceda el sistema electrónico.

Firma Electrónica.

Todo sonido, símbolo o proceso electrónico vinculado a (o) logísticamente asociado con un mensaje, y otorgado o adoptado por una persona con la intención de firmar el mensaje que permite al receptor identificar a su autor. En materia de emisión y certificación de firma electrónica regirán los principios de adhesión o declarativo, de no repudio, de integridad o autenticidad y legalidad de la firma. Estos principios deberán ser observados por los contratistas usuarios del sistema

y la CSS y se desarrollarán en los manuales de procedimientos que se implementen.

Artículo 21. De la entidad certificadora de firma electrónica.

La certificación de la firma electrónica, es la actividad de constatación o de fe que permite a las partes realizar transacciones electrónicas seguras, basada en la confianza depositada a un tercero, al dar éstas voluntariamente la entrega de información privada, para su posterior disposición pública.

Podrán ser entidades de certificación de firma electrónica la Contraloría General de la República y cualquier otra entidad o persona autorizada por la Ley.

Artículo 22. Certificados electrónicos.

Los certificados electrónicos se vinculan con una persona confirmando su identidad los cuales deberán contener al menos:

1. Los datos que identifiquen individualmente al firmante.
2. Los datos que identifiquen a la entidad de certificación.
3. Número de serie del certificado
4. Fecha de emisión y plazo de vigencia.
5. Debe estar firmado por la entidad certificadora.
6. Cualquier otro requisito indispensable para la CSS del Seguro Social.

Artículo 23. Elaboración de manuales y procedimientos

La Dirección Nacional de Informática en coordinación con la Dirección Nacional de Compras y Abastos, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos, elaborarán los manuales de procedimientos e instructivos correspondientes a los sistemas de compras electrónicas como documento de referencia para todos los usuarios del sistema.

TÍTULO IV PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS SEGÚN SU CATEGORÍA

Artículo 24. Principio de publicidad.

Los actos públicos de la CSS se publicarán en dos (2) diarios de circulación nacional, en dos (2) ediciones seguidas, en días distintos y en el portal de contrataciones públicas (Internet) siguiendo las estipulaciones del Título III sobre contrataciones electrónicas cuando proceda, salvo las excepciones establecidas en este reglamento para las licitaciones de menor cuantía que se llevarán a cabo mediante procedimiento especial.

Se señalará en el aviso la fecha, día, hora y lugar del acto y se advertirá que si, el día del acto señalado no se pudiese realizar el mismo, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, el acto público se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Artículo 25. Modelos de anuncios de convocatorias.

El modelo de anuncio de convocatoria para las licitaciones públicas en general sobre adquisición y disposición de bienes, servicios, obras, arrendamientos y concursos, se establecerán de manera estándar en los diferentes pliegos de cargos indicando si la contratación está cubierta por un determinado Tratado de Libre Comercio de ser procedente.

Artículo 26. Categorías de actos públicos y su publicidad.

Las diferentes categorías de actos de selección de contratistas y su publicación se efectuarán en atención al monto, con la siguiente antelación a la fecha de celebración del acto público:

1. **Licitación Pública de menor cuantía.** Cuando el monto de la adquisición o disposición de bienes es igual o menor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), el principio de publicidad se deberá cumplir de acuerdo a un procedimiento especial establecido en este reglamento en un lapso no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de recepción de ofertas.
2. **Licitación de mayor cuantía:** Son aquellos actos de selección de contratistas cuya cuantía excede de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y cumplirán los términos de publicidad siguientes:
 - a. No menor de cuatro (4) días hábiles, si el monto es mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no excede de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00)
 - b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) y no excede de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).
 - c. No menor de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) y no excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00)
 - d. No menor de veinticinco (25) días hábiles, si el monto excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).
3. **Concursos:** Procedimiento de selección de contratista que efectúa la CSS, previa convocatoria pública, para la contratación de consultorías referidas a

estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, factibilidad y especialistas en diferentes ramas de la ciencia o arte la cual cumplirán los mismos términos de publicidad que las licitaciones de mayor y menor cuantía.

En caso de error en los días de publicación, ocasionado por el medio de comunicación no se cancelará suma adicional y los días de publicidad serán subsanados por el medio sin costo alguno.

Artículo 27. Efectos del principio de publicidad.

Los anuncios de los diferentes actos públicos que se celebren deben realizarse dentro de los términos establecidos en la Ley y este reglamento con el propósito de garantizar la diafanidad del obrar de la CSS, los principios de igualdad de oportunidades, competencia y tiene los siguientes efectos:

1. Una actuación material que tiene efectos jurídicos.
2. Activa el principio de legalidad administrativa.
3. Garantiza el inicio de la fase esencial del acto público y el derecho subjetivo de los oferentes interesados en ser parte del proceso.

El incumplimiento de la publicidad total o parcial o la publicidad incompleta, confusa, deficiente o imprecisa provoca la nulidad del procedimiento por vicios de forma de no haber sido subsanada.

Artículo 28. Responsabilidad de los avisos.

La responsabilidad de los avisos corresponde a los jefes de compra de cada unidad ejecutora en conjunto con el funcionario supervisor designado para desarrollar esta labor.

La falta de publicación de un acto público afecta a su propia existencia y transgrede la forma sustancial que asegura la seriedad y eficacia de la licitación o concurso siendo nulo de pleno derecho el procedimiento de selección por violación directa a las facultades que le fueron concedidas al mandatario de celebrar el acto.

El incumplimiento del régimen de publicidad previsto produce efectos jurídicos y acarrea responsabilidades para los funcionarios responsables de la cadena de publicidad de la CSS.

Artículo 29. Suspensión de los actos públicos convocados.

Solo podrán suspenderse los actos públicos debidamente convocados cuando existan omisiones al procedimiento legalmente establecidos en el contenido de los

pliegos de cargos estándar confeccionados por la CSS o por causas que impidan su continuidad y celebración como son:

1. Cuando exista omisión de publicidad total o parcial del acto público.
2. Falta de información en los pliegos de cargos sobre especificaciones homologadas con los oferentes.
3. Falta de información sobre condiciones especiales o técnicas en contratos de suministros y consultorías.
4. Cuando la CSS prevé la existencia de bajos consumos de medicamentos insumos u otros bienes que de adquirirlos podrían causar un sobreabastecimiento.
5. Cuando la Autoridad de Salud, Comisión de Medicamentos o Departamento de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria o unidad administrativa de la CSS notifique la suspensión o fallas graves de un producto medicamentoso, insumo médico, radiológicos equipos médicos y demás bienes que se encuentre en proceso licitatorio.
6. Cuando causas económicas producto de aumentos de costos, inflación, deflación aumentos de intereses y fluctuaciones de monedas en el mercado impidan la realización del acto público.
7. Cuando la aprobación de leyes especiales emitidas por el Estado afecte la continuidad de un acto público que se esté desarrollando en la CSS.
8. Cuando se declaren contenciones de gastos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
9. Por presentación de inconformidades por parte de los participantes debidamente comprobadas y sustentables sobre omisiones al documento de bases que de continuar podría causar la deserción del acto público.
10. Cualquier otra omisión o causa imprevista que se considere sustentable y que afecte la propia existencia y continuidad del acto público.

La suspensión del acto se deberá realizar por escrito por parte del representante legal de la CSS o el funcionario delegado a los oferentes que adquieren el pliego de cargos.

Esta comunicación se hará por fax, correo electrónico del oferente o la nota entregada y recibida en las oficinas del interesado.

Se entenderá comunicada la suspensión del acto público cumplida cualquiera de las gestiones antes descritas.

La comunicación deberá explicar de manera sucinta las causas que motivaron la suspensión.

Cumplida la gestión anterior la CSS cumplirá el principio de publicidad en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos anunciando la nueva fecha de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la suspensión.

En caso de anulación del mismo se comunicará por escrito a todos los oferentes registrados en listado de venta de pliegos explicando las razones de su anulación.

TÍTULO V DEL PLIEGO DE CARGOS

Artículo 30. Estructura del pliego de cargos

La CSS contará con modelos de pliegos de cargos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Compras y Abastos los cuales contendrán necesariamente:

Condiciones Generales:

La CSS elaborará las condiciones generales que sirvan de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el contrato de que se trate.

Estas condiciones generales deben ser incorporadas en el pliego de cargos estándar y son de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública que celebre la CSS e incluirán además de las normas legales vigentes los modelos de formularios en general, contratos y fianzas y cualquier otro documento establecido en este reglamento.

Especificaciones Técnicas:

Constituyen el conjunto de especificaciones generales y particulares sobre el objeto del contrato, que regirán los actos de contratación pública y la etapa de ejecución del contrato.

Las especificaciones técnicas serán elaboradas por la CSS e incluidas de manera completa y pormenorizada en el documento de bases y podrán ser homologadas con los interesados cuando corresponda.

Las especificaciones técnicas no deben estar dirigidas a determinadas marcas, catálogos y servicios dentro de un mercado competitivo.

La CSS podrá establecer especificaciones técnicas estándar para determinadas clases de contrataciones debidamente consultadas con los organismos internos o externos de profesionales idóneos sobre el tema objeto del contrato.

En los contratos de obras, el pliego de cargos contendrá un capítulo completo de las especificaciones de la obra con los respectivos diseños, planos, estudios que se requieren para la mejor inteligencia del objeto a contratar y cualquier otra relativa a normas técnicas de calidad.

Condiciones especiales.

Son las estipulaciones elaboradas por la CSS siguiendo los modelos elaborados por la Dirección Nacional de Compras y Abastos contenidos en los pliegos de cargos estándar, que establecen condiciones particulares aplicables a un acto de contratación pública determinado, en atención a sus elementos específicos.

Las condiciones especiales privan sobre cualquier condición general establecidas en el pliego de cargos respectivo.

Los requisitos que se deben exigir en los pliegos de cargos para las licitaciones de mayor cuantía y concursos de acuerdo a la clase y objeto del contrato son los siguientes.

Inventario de requisitos legales de principal observancia para elaborar los diferentes pliegos de cargos estándar sobre adquisición y disposiciones de bienes.

1. Formulario de propuesta en original y las copias que exija el pliego de cargos, que deberá refrendar el representante legal del oferente o el apoderado especial o general para el acto debidamente autenticado.
2. Copia simple del certificado de Registro Público vigente. Este requisito solo se exigirá en aquellas licitaciones públicas o concursos de mayor cuantía cuando la CSS, así lo determine en el pliego de cargos.

Cuando se convoquen actos públicos que por su magnitud requieran la presentación de este documento autenticado se consignará debidamente este requisito en documento de bases.

En el caso que la persona participante hubiese otorgado poder general a la persona que los representa y el mismo se encuentre registrado en el Registro Público, se podrá aportar solo un (1) certificado del Registro

Público donde conste la existencia, vigencia y facultades otorgadas a terceros.

3. En caso de concursos o licitaciones de precio único, contratos de obra y suministros y servicios de mayor cuantía se podrá solicitar una “Declaración Jurada” debidamente autenticada según modelo establecido en pliegos de cargos estándar que garantice entre otras cosas el fiel cumplimiento del objeto del contrato bajo los términos del pliego de cargos por parte del futuro contratista.

También se podrá solicitar esta declaración a los gerentes de obra y personal clave donde conste bajo la gravedad del juramento que toda la información consignada en documento es verdadera y autoriza a la CSS a verificar el contenido. En caso de falsedad la propuesta será descalificada.

4. Copia simple de la Junta Técnica de Arquitectura e Ingeniería del participante y gerente de la obra u otro personal del nivel ejecutivo cuando sea necesario, para todos los actos que requieran de este requisito.
5. Poder especial debidamente autenticado por notario público o convenio de apostille u otras legalizaciones exigidas por el Código Judicial para los documentos que provienen del extranjero siempre que la propuesta no sea presentada por el representante legal de la persona que participa.
6. Cartas de compromiso solidario que cumpla con las normas de legalización y autenticidad existente en el país, exigidas a los fabricantes de los bienes, donde conste su solidaridad con el distribuidor del bien y con la CSS, sobre la responsabilidad de la ejecución fiel y oportuna del objeto del contrato y demás declaraciones.

Requisitos Técnicos de principal observancia para los diferentes pliegos de cargos estándar.

1. Contratos de Suministros:

Cuando se trate de adquisición de medicamentos, insumos médicos, laboratorio clínico, productos odontológicos, placas y rayos x, oxígeno médico, equipos médicos, materia prima y demás insumos para la atención de salud regulados en Ley 1 de 10 de enero de 2001 los requisitos que se deberán presentar con las propuestas son:

- a) Copia simple del certificado de registro de oferente vigente definitivo provisional, resolución de acreditación, certificación de la Comisión Nacional de Registro de Oferente y demás documentos supletorios

establecidos en Resolución 507 del 17 de diciembre de 2003 ¹¹ del Ministerio de Salud.

- b) Copias simple del certificado de intercambiabilidad de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 6 de 21 de febrero de 2005 ¹² y demás actos reglamentarios emitidos por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, cuando corresponda.
- c) Copia simple de las certificaciones sobre productos innovadores o de referencias cuando sean emitidos por la autoridad de salud, cuando proceda.
- d) Copia simple del certificado de criterio técnico positivo emitido por el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria de la Caja de Seguro Social cuando el oferente presente copia simple del certificado provisional de oferente o cualquier otro requisito que expida este departamento en el futuro.
- e) Cualquier otro requisito aprobado previamente por el Director General o funcionario delegado para un acto específico o que se expida mediante normas legales y reglamentación de la Autoridad de Salud y Comité Técnico Interinstitucional en el futuro relativo a la calidad y especificaciones del bien.
- f) Copias de los registros sanitarios o sus equivalentes cuando proceda.

2. Cuando se trate de contratos de suministros en general que no sean equipos médicos los requisitos de principal observancia son:

- a) Copia simple del certificado de registro para productos de bebidas y alimentos definitivo, provisional o sus equivalentes de acuerdo a la Resolución 507 del 17 de diciembre de 2003 u otras normas.

¹¹ La Resolución No.507 de 17 de diciembre de 2003, Gaceta Oficial 24980 de 3 de febrero de 2004, emitida por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, modifica la Resolución No.271 de 10 de septiembre de 2003 y ordena la aceptación del documento supletorio al Certificado de Registro de Oferentes a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen en las diferentes instituciones públicas de salud.

¹² El Decreto Ejecutivo No.6 de 21 de febrero de 2005, Gaceta Oficial 25243 de 23 de febrero de 2005, que reglamentaba el Capítulo IV, Título II de la Ley 1 de 2001, relativo a la equivalencia terapéutica, fue derogado por Decreto Ejecutivo No.40 de 13 de febrero de 2019, Gaceta Oficial 28715 de 15 de febrero de 2019, subrogado por el Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019, Gaceta Oficial 28776-B de 17 de mayo de 2019, que reglamenta la Ley 1 de 2001.

- b) Experiencia de la empresa y/o personal coordinador del proyecto cuando proceda.

3. Contratos de Obras

- a) Original del currículum del gerente de la obra con una experiencia mínima de tres (3) años sea en diseño o construcción en general dependiendo del objeto del contrato. Se podrá solicitar otras hojas de vida de personal clave del nivel de coordinación y seguimiento del proyecto o de la obra de ser necesario atendiendo su magnitud.
- b) Experiencia de la empresa donde la CSS podrá solicitar un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) certificaciones de obras, estudios, diseños o proyectos similares al objeto del contrato en original o copia autenticada acorde al modelo que se establecerá en pliego de cargos.
- c) Carta de Responsabilidad Solidaria debidamente autenticada del proponente donde certifica bajo la gravedad del juramento que cumplirá fielmente las especificaciones técnicas y especiales del pliego de cargos.

4. Servicios en General.

- a) Carta de Responsabilidad Solidaria debidamente autenticada del proponente donde certifica bajo la gravedad del juramento que cumplirá fielmente las especificaciones técnicas y especiales del pliego de cargos.
- b) Copia de la certificación de distribuidor único cuando proceda. En el caso que se requiera autenticada por la magnitud del acto se deberá consignar en el pliego de cargos.

5. **Requisitos Administrativos.**

- a) Copia simple del Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social con el sello original de la Dirección Nacional de Ingresos.

6. Requisitos financieros

- a) Fianza de propuesta original cuando proceda.
- b) Fianza de Inversión cuando el objeto requiera de una inversión por parte de los oferentes.

- c) Carta de compromiso de financiamiento de la obra, suministro o servicio de acuerdo a la modalidad que se escoja regulados en el pliego de cargos. En estos casos si se trata de financiamientos de una entidad bancaria externa se tendrá que cumplir las estipulaciones de la Superintendencia Bancaria de la República de Panamá para acreditar su validez.

Parágrafo:

1. Cuando se trate de contratos llave en mano o de modalidad similar se podrán combinar los requisitos establecidos en los puntos anteriores dependiendo del objeto y clase de contrato.
2. Se solicitará en pliego de cargos la obligación del proponente adjudicatario de presentar catálogos, folletería o información de las especificaciones técnicas antes del perfeccionamiento de la adjudicación dentro del término de dos (2) días de notificada la nota respectiva.
3. En los contratos de consultoría por ser de una especialidad diferente, se cumplirán las estipulaciones consignadas en los pliegos de cargos acorde al nivel de idoneidad del objeto del contrato y se podrán incluir requisitos adicionales a los inventariados en este artículo.
4. La CSS podrá escoger a la hora de elaborar sus pliegos de cargos estándar todos o algunos de los diferentes requisitos inventariados.
5. En los pliegos de cargos se reglamentará de acuerdo a la clase, objeto del contrato y su magnitud la cantidad de copias adicional a la propuesta original que no serán más de dos (2).
6. El Director General o funcionario delegado podrá autorizar la inclusión de requisitos adicionales para actos específicos cuando la necesidad del requisito sea indispensable para garantizar los mejores intereses de la CSS.

Artículo 31. Contenido del Pliego de Cargos.

El pliego de cargos constituye la Ley del contrato y sus estipulaciones serán parte integral de los contratos públicos que perfeccione la CSS. Los pliegos de cargos contendrán:

1. Los requisitos para participar en el respectivo proceso de selección de contratista, aviso de convocatoria, fecha, hora de inicio y cierre de presentación de ofertas.
2. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
3. Las condiciones y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

4. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
5. La ponderación de los diferentes criterios de evaluación y la metodología de asignación de puntajes a ser utilizados en licitaciones públicas que se convoquen bajo esta modalidad de adjudicación por parte de la CSS. En estos casos por interés financiero y económico de la CSS el precio será uno de los criterios de ponderación y deberá consignar su respectiva metodología de calificación con relación al precio de referencia para el acto público.
6. De igual manera deberán contener los criterios y procedimientos de ponderación para los concursos.
7. Las condiciones generales, especificaciones técnicas y condiciones especiales, referentes a la cosa objeto de la contratación.
8. En materia de disposición de bienes el procedimiento de subasta a utilizar para la adjudicación de los bienes, el precio base, la hora de apertura y cierre de la misma.
9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como son fianzas de compañías aseguradoras acorde al modelo aprobado por la Contraloría General de la República, garantías bancarias acorde al modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, declaraciones juradas cuando proceda, proyecto de contrato y demás modelos de documentos y certificaciones que se requieran.
10. El precio de referencia o valor estimado por la CSS, actualizado para el acto público que se trate y código presupuestario cuando sea pertinente.
11. Las reglas de adjudicación y la obligación de contar con la autorización de gasto por parte de Junta Directiva cuando proceda y procedimiento en caso de empates en precios ofertados por dos (2) o más proponentes atendiendo lo estipulado en este reglamento.
12. El término de validez de la oferta.
13. El término para formalizar la adjudicación.
14. La obligación de aplicar o acogerse a las medidas de retorsión reguladas en leyes especiales.
15. En contratos de obra la acreditación de la Junta Técnica de Arquitectura y de Ingeniería o para aquellos contratos donde este requisito sea exigible.

16. Causas de descalificación del acto.

17. Cualquier otro requisito o regla indispensable para la mejor inteligencia y resguardo del objeto del contrato.

Los pliegos de cargos serán elaborados por la CSS y puestos a disposición de los interesados en la oficina respectiva y en el portal de contrataciones públicas cuando proceda y los mismos son públicos y pueden ser consultados por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, y serán accesibles oportunamente.

Los modelos de formularios de ofertas adjuntos a los pliegos de cargos consignarán una declaración jurada de los participantes para que de manera voluntaria certifiquen, entre otros, que no han recibido proposiciones indecorosas de ningún funcionario público de la CSS como son, sobornos, dádivas, regalías ni demás acciones pecuniarias, con el solo propósito de lograr ventajas sobre los demás competidores en un acto público o salir favorecido en el mismo a causa de estas circunstancias.

Artículo 32. División de la materia.

No se podrá dividir la materia de contratación, en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público que corresponda.

Sin embargo, se podrán establecer reglas para la disposición o adquisición de los bienes, servicios, obras y arrendamiento para ser adjudicados en un solo acto público por renglón o global, lotes o combinaciones por renglón o global o adoptar en pliego de cargos cualquier otro sistema que ofrezca mayor ventaja para la CSS, dentro de las prescripciones de este reglamento.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula, y el funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes.

Artículo 33. Disponibilidad presupuestaria.

Cuando el contrato obligue a la CSS al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida o disponibilidad presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación, o se consignará la declaración de que se llegará a disponer, en el momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento al contrato de que se trate.

En estos casos la unidad ejecutora deberá solicitar autorización previa de la Dirección Nacional de Finanzas de la CSS, sobre la relación de las cantidades que

deberán ser canceladas dentro del periodo fiscal correspondiente atendiendo las normas presupuestarias vigentes.

En los casos de licitaciones de precio único o modalidad similar se podrá realizar la contratación para uno (1) o varios periodos fiscales acreditando en los pliegos de cargos el número de partida presupuestaria que será utilizada para la cancelación de los compromisos que generen dichas contrataciones.

Cuando la ejecución de una obra o adquisición de un bien corresponda a un periodo fiscal distinto, o a más de un (1) periodo fiscal, se podrá realizar el procedimiento de selección correspondiente, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley de presupuesto vigente.

La Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo aunque no exista en el presupuesto de ese año la partida para la ejecución de la obra, siempre que el contrato estipule claramente las cantidades que deberán ser pagadas como cargo al ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando se trate de contrataciones de bienes que serán utilizadas para la atención médica cuyo perfeccionamiento deba realizarse dentro de la fecha de cierre del periodo fiscal, la Dirección General solicitará a la Contraloría General de la República de manera oportuna al cierre fiscal, la activación del refrendo de los contratos que serán cancelado con vigencias del periodo fiscal entrante.

La entidad podrá utilizar formularios de ajustes para modificar el compromiso presupuestario de contratos refrendados y formularios de certificación de partidas para aquellos casos en que una porción de la entrega del bien, servicio u obra no se perfeccione dentro de la vigencia fiscal.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS

Artículo 34. Procedimiento licitatorio.

Los contratos que celebren las diferentes unidades ejecutoras de la CSS para la disposición o adquisición de obras, bienes, servicios y arrendamientos por considerarse de interés público y de beneficio social, se llevarán a efecto mediante procedimiento de licitación pública y concursos, salvo las excepciones que se regulan en este reglamento.

El procedimiento licitatorio en la CSS se podrá realizar bajo un esquema combinado donde se aceptarán propuestas físicas o manuales o utilizando tecnología de la información y comunicaciones (TICs) cuando proceda.

Dicho procedimiento deberá garantizar y desarrollar los principios de transparencia, economía y responsabilidad, autenticidad, confiabilidad y confidencialidad, no exclusión y demás consignados en la Ley y este reglamento.

Artículo 34a Convenio Marco.

La CSS podrá adquirir bienes y servicios de uso administrativo a través de los Convenios Marco celebrados por la Dirección General de Contrataciones Públicas para lo cual deberá consultar el listado productos y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco.

Toda adquisición de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios de los Convenios Marco se surtirá mediante órdenes de compra conforme lo establecido en la Ley 22 de 2006 y sus reglamentaciones sobre la materia, no obstante, aquellos bienes y servicios no incluidos en el precitado Catálogo deberán ser adquiridos por la CSS por medio de los trámites regulares, cumpliendo las normas de la Ley 51 de 2005 y este reglamento.

Se exceptúan de las compras por Convenio Marco todos los productos para la salud humana regulados mediante la Ley No.1 del 10 de enero de 2001, incluyendo los medicamentos, dispositivos médicos, productos de laboratorio y radiología, instrumental médico-quirúrgico y equipos médicos.¹³

Artículo 35. Competencia para convocar y presidir los actos públicos

La competencia para convocar y presidir los diferentes actos de licitación pública que celebre la CSS recae en el Representante Legal o el funcionario en quien este delegue mediante acto administrativo debidamente motivado.

Podrá participar un (1) funcionario de la Contraloría General de la República y la CSS remitirá copia de los pliegos de cargos de manera previa al acto público.

La delegación de competencia para presidir actos públicos, refrendar contratos u otras acciones administrativas, una vez formalizada por el delegante no podrá ser transferida por el (o los) delegatarios a otros funcionarios de la estructura administrativa de la CSS no reconocidos en el acto administrativo de delegación.

Artículo 36. Licitaciones públicas de menor cuantía.

¹³ Texto del artículo 34a adicionado mediante la Resolución No.40,308-2008-J.D. de 3 de abril de 2008, Gaceta Oficial 26019 de 15 de abril de 2008.

Licitaciones de menor cuantía son aquellos actos públicos que versan sobre adquisición o disposición de bienes, servicios, obras, arrendamientos, y concursos y que no superan treinta mil balboas (B/.30,000.00).¹⁴

Artículo 37. Reglas para la activación del procedimiento especial de menor cuantía

Todas las contrataciones que se pretenden realizar bajo este procedimiento especial deberán cumplir las siguientes previsiones.

1. La Dirección Nacional de Compras y Abastos establecerá el plan y la logística de adquisiciones sobre bienes y servicios con excepción de servicios de publicidad, que no hayan sido adjudicados por el sistema de precio único, a fin de evitar contrataciones por medio de licitaciones de menor cuantía.
2. Solo se podrán realizar adquisiciones de bienes y servicios por este sistema, directamente en unidades ejecutoras cuando estén registrados en catálogo de bienes y servicios y no hayan sido adjudicados por el sistema de precio único o por medio de licitaciones a nivel central.
 - a) Verificación escrita por correo electrónico, fax u otro medio sobre las existencias a nivel de la Dirección de Abastos. De no haber existencias, esta unidad autorizará una compra temporal, para un alcance máximo de tres (3) meses siempre que la cuantía no supere los treinta mil balboas (B/.30,000.00).

En caso que el consumo anual del bien no exceda de la cifra anterior se podrá adquirir el mismo por esta vía.¹⁵

- b) De superar la necesidad la cuantía anterior la unidad ejecutora remitirá una requisición a la Dirección Nacional de Compras y Abastos para iniciar el proceso de licitación de mayor cuantía.
 - c) Adicional el administrador de la unidad enviará nota de petición de la necesidad del bien a la Dirección Nacional de Compras y Abastos, para que inicie licitación pública de mayor cuantía para el consumo nacional.
3. Cuando se trate de compras urgentes de productos huérfanos, o aquellos que no tengan registro sanitario o que no se encuentre registrados en

¹⁴ Texto del artículo 36 modificado por la Resolución No.39,432-2007-J.D. de 15 de febrero de 2007, Gaceta Oficial 25808 de 7 de junio de 2007.

¹⁵ Texto del literal a) del numeral 2 del artículo 37 modificado por la Resolución No.39,432-2007-J.D. de 15 de febrero de 2007, Gaceta Oficial 25808 de 7 de junio de 2007.

catálogo de bienes y servicios, solo se podrá iniciar el trámite autorizado por la administración del hospital, si la necesidad del producto es necesario para la atención urgente de los pacientes.

4. En el caso anterior, una vez adquirido el bien si se trata de medicamentos, una muestra del producto medicamentoso deberá ser puesto a disposición de la Comisión de Medicamentos para su evaluación de consumos, situación epidemiológica, aspectos de calidad y demás análisis establecido en su reglamentación, para la gestión de inclusión o no, en catálogo de bienes y servicios e iniciar su compra a nivel central para el consumo nacional.

Igual procedimiento se deberá cumplir con bienes y servicios que son responsabilidad del Departamento de Gestión de Tecnología Sanitaria y los que se adquieren de manera similar en Direcciones Nacionales o unidades ejecutoras que no cuentan con unidades técnicas de control de calidad.

Artículo 38. Procedimiento de licitación de menor cuantía.

Todas las adquisiciones de menor cuantía deberán sustentarse de manera previa en una partida presupuestaria disponible y financiera en el fondo respectivo.

1. La convocatoria para la adquisición y disposición de bienes, servicios, obras y arrendamientos que exceden de diez mil balboas (B/.10,000.00) con excepción de servicios de publicidad y de bienes o servicios únicos en el mercado, se publicarán en un (1) diario de reconocida circulación nacional por un (1) día y en el portal de contrataciones públicas o página electrónica cuando proceda y de manera previa y visible por dos (2) días consecutivos en tablero de la unidad ejecutora, todos, con una antelación de tres (3) días antes del acto público.
 - a. La propuesta se presentará en un (1) sobre cerrado que contiene la propuesta económica y los requisitos legales técnicos administrativos y financieros.
2. Las modificaciones a los pliegos de cargos en estos casos deberán cumplir el mismo término anterior.
3. Los requisitos consignados en pliego de cargos deberán establecer los requisitos estándar que apliquen al objeto del contrato.
4. En aquellos casos cuyo monto no exceda la suma de mil balboas (B/.1,000.00), se realizará la contratación utilizando el procedimiento vigente de caja menuda emitido por la Contraloría General de la República para el uso de estos fondos. En aquellos casos cuyo monto exceda la suma de mil balboas (B/.1,000.00), sin sobrepasar la suma de diez mil balboas

(B/.10,000.00) se realizará la contratación utilizando el sistema de invitación, a un número mínimo de tres (3) oferentes, cuidando siempre los mejores intereses de la CSS.¹⁶

5. En estos casos las invitaciones se podrán realizar mediante correo electrónico, fax, personal u otro medio tecnológico existente y confiable que garantice una auditoría posterior, dejando la constancia en el expediente.
6. Además deberá cumplir con una publicación en tablero de la unidad ejecutora por dos (2) días consecutivos antes de la fecha programada para el acto público.
7. Cuando se trate de contrataciones que versen sobre adquisiciones, arrendamiento y servicios donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado solo se solicitará la cotización al distribuidor único con nota justificativa refrendada por el administrador de la unidad ejecutora o Director de Compras a nivel central de ser el caso la cual deberá reposar en el expediente.
8. En el caso anterior se adjuntará la cotización, la carta firmada en original de justificación del proveedor que lo acredita como distribuidor único con la respectiva copia de la certificación del fabricante como su único representante en el país y la nota de autorización del Administrador.
9. En caso de cumplirse con la invitación de tres (3) cotizaciones mínimas o la cantidad que exceda de esta muestra y solo se presenta uno (1) o dos (2) cotizantes se podrá adjudicar la licitación de menor cuantía al cotizante de mejor precio con relación al precio de referencia establecido por la unidad ejecutora.
10. Si solo se presenta una cotización y el precio excede al de referencia se podrá negociar con el cotizante buscando siempre los mejores intereses de la CSS, previo estudio de mercado de los precios testigos existentes revelado para el acto.
11. El resultado de la negociación deberá constar en acta que firmarán el cotizante y el o los funcionarios intervinientes de la administración de la unidad ejecutora.
12. Solo cuando sea necesario la unidad ejecutora podrá ordenar la evaluación de las propuestas por un funcionario idóneo de la CSS, quien deberá presentar su criterio técnico en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de recibido el expediente debidamente foliado.

¹⁶ Texto del numeral 4 del artículo 38 modificado a través de la Resolución No.39,636-2008-J.D.-A de 17 de mayo de 2007, Gaceta Oficial 25807 de 6 de junio de 2007.

13. La adjudicación corresponde a la oferta de menor precio siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Queda entendido que la unidad ejecutora podrá utilizar para las licitaciones de menor cuantía las diferentes formas de adjudicación establecidas en este reglamento.

Artículo 38A. Procedimiento especial de contrataciones apremiantes en las licitaciones públicas de menor cuantía.

El criterio de activación de este procedimiento especial de menor cuantía, que comprende aquellos casos cuyo monto exceda la suma de mil balboas (B/.1,000.00), sin sobrepasar la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00), se sustentará sobre las necesidades apremiantes de la CSS, las cuales deben ser reales y objetivas. Para ello se convalidará la petición, y se aplicará de la siguiente manera:

1. Informe Técnico Justificativo, adjunto a la documentación de trámite correspondiente, que sustente la solicitud, el cual deberá estar suscrito por el Técnico y autorizado por el Director o Subdirector Médico, el Director o Subdirector Administrativo, el Director o Subdirector Nacional, según corresponda.
2. En estos casos se realizará la contratación utilizando el sistema de invitación, a un número mínimo de tres (3) oferentes, cuidando siempre los mejores intereses de la CSS.
3. Cuando se trate de contrataciones que versen sobre adquisiciones de bienes, servicios y obras, donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado, sólo se solicitará la cotización al distribuidor único, con nota justificativa autorizada por el Director o Subdirector Médico y el Director o Subdirector Administrativo de la unidad ejecutora, o el Director de Compras a nivel central de ser el caso, la cual deberá reposar en el expediente.
4. Las invitaciones se podrán realizar mediante correo electrónico, fax, personal u otro medio tecnológico existente y confiable, que garantice una auditoría posterior, dejando la constancia en el expediente.
5. La CSS publicará obligatoriamente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el tablero que para tales efectos mantengan las unidades ejecutoras y en el Portal de Contrataciones Públicas de la Institución, una vez se encuentre debidamente implementado. La publicación contendrá las especificaciones necesarias para que los proponentes puedan identificar los bienes, servicios y obras requeridas.
6. Las propuestas serán recibidas a partir de la publicación en "PanamaCompra", en el tablero que para tales efectos mantengan las unidades ejecutoras y en el Portal de Contrataciones Públicas de la

Institución, una vez se encuentre debidamente implementado, hasta la fecha y la hora señalada. Este término en ningún caso será inferior a dos (2) horas, contado a partir de dicha publicación, incluyendo las invitaciones a que se refiere el punto 2 de este Artículo.

7. Una vez vencido el plazo fijado, la adjudicación corresponderá a la oferta de menor precio, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos o términos de referencia.
8. En los casos en que se presente un sólo proponente, y éste cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargo o términos de referencia, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente, siempre que el precio ofertado sea conveniente para la CSS.¹⁷

Artículo 39. Régimen de fianzas en licitaciones de menor cuantía.

En licitaciones de menor cuantía que no excedan de diez mil balboas (B/.10,000.00) no se requieren fianzas de propuestas. Será obligatorio solicitar fianzas de cumplimiento en contratos para adquisiciones de bienes, obras y servicios en general que exceden de cinco mil balboas (B/.5,000.00) por una cuantía de diez por ciento (10%) del valor total de contrato.

Tratándose de actos donde no se soliciten fianza de cumplimiento se deberá consignar en pliego de cargos y contrato la obligación del contratista de responder por defectos de construcción o de reconstrucción del objeto ejecutado, material defectuoso o vicios redhibitorios, por el término de tres (3) años para obras y un (1) año para bienes muebles.

Queda a discrecionalidad de la unidad ejecutora y la Contraloría General de la República solicitar o no la fianza de cumplimiento en actos de licitación de menor cuantía que no exceda de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Artículo 40. Disposiciones finales de las licitaciones de menor cuantía.

El proponente adjudicatario de un contrato de suministro de menor cuantía presentará cuando se requiera, dentro de la fase contractual dos (2) días después de notificada la adjudicación del acto, los catálogos, folleteras y documentación pertinentes sobre especificaciones técnicas para la debida formalización y perfeccionamiento del contrato.

Esta información se podrá adjuntar a la propuesta entendiéndose que en esta fase no es motivo de descalificación. El proponente podrá ampliar la documentación de ser adjudicatario del contrato en el término antes señalado.

¹⁷ Texto del artículo 38A adicionado por la Resolución No.39,636-2008-J.D.-A de 17 de mayo de 2007, Gaceta Oficial 25807 de 6 de junio de 2007.

De no cumplir el contratista con la demostración fiel del objeto del contrato durante esta fase se iniciará el proceso de descalificación la CSS podrá recurrir al segundo participante si cumple con el pliego de cargos.

Es prohibido dividir la materia en las adquisiciones de menor cuantía para adquirir bienes cuyo consumo del trimestre superen los treinta mil balboas (B/. 30,000.00), como tampoco realizar compras fraccionadas dentro de los tres (3) meses del mismo bien o servicio por valores que sumados en dicho período superen el techo establecido.

La notificación de la adjudicación se realizará mediante nota que remitirá el representante legal funcionario delegado a todos los participantes cumpliendo las reglas del artículo 75 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.

No proceden recursos administrativos en adquisiciones reguladas por Ley 1 de 10 de enero de 2001.

En caso de inconformidades de participantes se deberá cumplir los requisitos de presentación establecidos en este reglamento.

En caso de declaratoria de desierta se comunicará por escrito a los oferentes.¹⁸

Artículo 41. Licitaciones de menor cuantía para servicios de publicidad

Mediante este procedimiento se instituye de manera sistemática, el procedimiento administrativo que debe utilizar la CSS para garantizar el servicio continuo, expedito y necesario de publicidad en general y el cobro efectivo por parte de los prestadores del servicio.

La aplicación de este procedimiento estará sujeta al seguimiento y evaluación constante que realice la unidad especializada en materia de comunicación social.

Las transformaciones sociales y las necesidades de un servicio sumario y expedito en cuanto a publicidad escrita y demás se conjugan para tener un procedimiento acorde a las necesidades cumpliendo principios de transparencia y economicidad.

Artículo 42. Procedimiento de contratación de servicios de publicidad.

La CSS podrá convocar actos de licitación pública o concurso de fijación de tarifas fijas para medio de comunicación de masas, que rijan todo un periodo fiscal donde se contraten a varios medios de comunicación que brinden el servicio, utilizando cualquier modalidad o combinación de precio.

¹⁸ Texto del artículo 40 modificado por la Resolución No.39,432-2007 J.D. de 15 de febrero de 2007, Gaceta Oficial 25808 de 7 de junio de 2007.

Se instituye la orden de publicidad que será el documento oficial que autoriza la contratación del servicio de publicidad institucional de aquellos medios de comunicación en masa que la CSS seleccione para realizar sus contrataciones de publicidad institucional de manera sumaria y expedita.

Este documento no debe ser considerado para efectos contable presupuestario. Solo para que sea garante de la asignación o disponibilidad del servicio proyectado. El documento fuente de registro lo será la orden de compra o contrato respectivo.

Mientras no se realice la licitación de fijación de tarifas anuales la CSS podrá contratar mediante el sistema de invitación por lo menos a tres (3) medios de comunicación, siempre que la cuantía del llamado no exceda de treinta mil balboas (B/.30,000.00).¹⁹

Para los efectos se adjudicará el servicio al medio que ofrezca el menor precio si solo se requiere una sola publicación. De ser servicios que requieren de dos (2) o más medios de comunicación regulados por la Ley se adjudicará a los dos (2) que revelen mejores precios.

El servicio se podrá prestar con la formalización de la orden de publicidad que garantice la existencia de partida presupuestaria y el refrendo del Director General o funcionario delegado.

A la orden de publicidad se le adjuntará las publicaciones respectivas para los efectos de la formalización y perfeccionamiento de los contratos.

Artículo 43. Reuniones Previas con Postores

En el caso de licitaciones públicas o concursos, cuyo monto exceda los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), la CSS podrá de considerarlo necesario celebrar una (1) o varias reuniones previas, con una anticipación no menor de ocho (8) días antes de la fecha de la celebración de la licitación pública o concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

En caso que la CSS requiera un término adicional se podrán continuar la sesión que se consideren necesarias y después de la reunión de homologación hacer las publicaciones de la adenda.

¹⁹ Texto del párrafo del artículo 42 modificado mediante la Resolución No.39,636-2008-J.D.-A de 17 de mayo de 2007, Gaceta Oficial 25807 de 6 de junio de 2007.

Las sesiones cumplirán con lo siguiente:

1. Todos los participantes tendrán derecho a elevar sus observaciones al documento de bases de acuerdo al número de llegada que se le entregará al registrarse en la entrada del lugar de la sesión establecida en documento de bases. Estas observaciones podrán hacerlas verbal o escritas.
2. La sesión podrá ser grabada o llevar anotaciones escritas.
3. Se podrán hacer cuantas reuniones previas se requieran hasta culminar las observaciones de todos los participantes.
4. Al culminar la participación de todos los oferentes se levantará el acta que contendrá de manera detallada todas las observaciones por participantes, la cual deberán refrendar todos los funcionarios y particulares antes de la fecha de homologación.
5. En toda sesión de reuniones previas se establecerá un término antes de cerrar el acto para hacer intercambios sobre consultas. De no poder el funcionario aclarar en la sesión algunas de las consultas elevadas se consignará en acta y responderá en reunión de homologación.
6. Una vez la CSS decida cada una de las interrogantes de los participantes en reuniones previas será entregada copia de las respuestas a todos los participantes en reunión de homologación.

En el caso de licitaciones públicas o concursos, cuyo monto sea superior a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no exceda los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), los interesados podrán hacer consultas por escrito a la CSS sobre el contenido del pliego de cargos o en su defecto se podrán realizar las reuniones previas, cuando así lo soliciten los participantes interesados, con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles antes de la celebración del acto público.

Artículo 44. Homologación

Los documentos finales de toda licitación o concurso una vez cumplido el proceso anterior podrán ser homologados por los que aspiren a participar en la licitación cuyo monto exceda de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), en señal de aceptación sin objeciones ni restricciones de todas las condiciones y términos de la convocatoria pública para participar en la licitación o concurso, en una sesión especial convocada para tal efecto donde se levantará un acta.

La reunión de homologación se podrá extender los días que la CSS considere necesario a fin de garantizar el acuerdo de voluntades con los participantes.

En la reunión o reuniones de homologación la CSS entregará y discutirá el informe de observaciones y aclaraciones presentadas por los oferentes cumpliendo el mismo orden de llegada de reunión previa. En caso de no estar presente el interesado se le llamará en último turno y de no estar se consignará en acta su ausencia.

Todo lo acordado será comunicado a los participantes en el acto y de no haber acuerdo, la CSS podrá dentro de su esfera discrecional adoptar el documento siempre atendiendo a los principios y normas establecidas en la Ley y este reglamento.

Cumplido el paso anterior se levantará un acta y los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la CSS, tendrá como efecto la aceptación, sin reservas ni condiciones, de tales documentos por los participantes en el acto de selección de contratista. De existir algún participante que no refrende el acta se dejará constancia en la misma.

Se publicará una adenda de ser necesario para cualquier cambio adicional al pliego de cargos y cumplir los términos de Ley. De igual manera se consignará en adenda las fechas señalando las fechas de las reuniones efectuadas.

Artículo 45. Actos no sujeto a reuniones previas y homologación

No estarán sujetos a reuniones previas y homologación los actos de selección de contratista relacionados a disposición de bienes. En estos casos los interesados pueden solicitar aclaraciones utilizando los medios de transmisión de la información y comunicaciones (TICs) o personalmente con una anticipación mínima de cuatro (4) días hábiles antes de la fecha del acto público.

Sin embargo, cuando se amerite, las entidades podrán hacer reuniones previas y homologación, de oficio o a petición de los interesados, cuando el objeto del contrato así lo requiera cumpliendo los términos estipulados para la reunión previa.

Artículo 46. Modificación al Pliego de Cargos.

Toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, mediante anuncio como mínimo, en un (1) diario de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos y de manera adicional se podrá utilizar la publicación en el portal de contrataciones públicas electrónicas de la CSS cuando proceda con la siguiente antelación:

1. Cuando exceda de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no supere quinientos mil balboas (B/.500,000.00), con cinco (5) días de anticipación al acto público como mínimo.

2. En aquellos actos superiores a quinientos mil balboas (B/.500,000.00) con ocho (8) días de anticipación al acto público como mínimo.

Artículo 47. Nuevo aviso de convocatoria por modificaciones.

Si fuere necesario, producto de las reuniones previas y de homologación o por otras causas que determine la CSS, se anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el respectivo acto de selección de contratista, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados en la Ley.

Artículo 48. Celebración de la licitación pública de mayor cuantía.

El procedimiento licitatorio de mayor cuantía podrá celebrarse bajo diferentes modalidades como son:

Licitaciones de precio único.

Cuando la CSS decida realizar en un solo acto público la adjudicación por precio único de diferentes renglones de bienes y servicios para el consumo de uno (1) o varios periodos fiscales, el procedimiento será el siguiente:

1. Dentro de la fecha, hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre (o cajas) que contienen su propuesta con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
2. La propuesta se presentará en un (1) sobre cerrado (o caja) que contendrá, la propuesta económica con los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros así como cualquier otro requisito estándar indispensable que se establezca en los pliegos de cargos autorizados por el Director General o funcionario delegado y la cantidad de copias de la oferta que se señale en el documento de bases.
3. En la medida que se vayan entregando los sobres de manera personal se custodiarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora, y se dejará sobre la mesa a la vista del público.
4. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación procederá a la apertura del sobre (o caja) en el orden cronológico de presentación, abriendo las plicas de los sobres que contiene la propuesta general de los participantes en el acto.
5. Se dará lectura, en voz alta a las propuestas recibidas y a los documentos presentados. Las propuestas que cumplan serán aceptadas como válidas y se harán público el (o) los precios unitarios. Estos podrán ser oficializados en pantalla ubicada en salón donde se celebra el acto, cuando se realice utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs).

6. De igual manera se podrán realizar filmaciones del acto público en vivo y transmitido desde el portal de contrataciones públicas de la CSS por Internet.
7. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de apertura de sobres las proposiciones que no se hubieren acompañado en la fianza de propuesta acorde a las reglas de constitución, vigencia y porcentaje establecido en pliego de cargos. En estos casos la propuesta de precios no será hecha pública y se mantendrá dentro del expediente o se devolverá a petición del interesado entendiéndose que no habrá inconformidad sobre lo actuado por el funcionario que preside el acto público.
8. El proponente podrá solicitar que se le haga público sus precios activando “el protesto”.
9. La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas de plano en el acto de propuestas por causa distinta a las señaladas en este precepto.
10. No obstante lo anterior cualquier propuesta que revele de manera adicional cierto grado de incumplimiento de acuerdo a los requisitos exigidos en pliego de cargos será descalificada para los efectos de adjudicación. El acto administrativo o nota que culmina la fase precontractual motivará los incumplimientos del oferente de manera pormenorizada.
11. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, las propuestas válidas y las rechazadas, las razones por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los participantes que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, el nombre y el cargo que ejercen los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, las quejas o incidencias ocurridas en el desarrollo del acto, el resultado de desempate y cualquier otra información pertinente.
12. El acta la firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto.
13. Cuando algún licitante se negara a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.
14. Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas a menos que los licitantes vencidos soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación, y por ningún motivo la CSS devolverá el resto de los documentos presentados por los proponentes.

15. El expediente deberá ser foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

Sistema de pase y falla

El acto público para la adquisición o disposición de bienes, servicios, obras y arrendamientos se podrá llevar a cabo mediante el sistema de pase y falla donde la forma de adjudicación sea el mejor precio siempre que se cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos. Para los efectos el acto se llevará a cabo con la presentación de dos (2) sobres

1. Dentro de la fecha y hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el (o los sobres) (o caja) que contienen su propuesta técnica y económica, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
2. La propuesta se presentará en un sobre cerrado (o caja) que contendrán dos (2) sobres cerrados en forma inviolable. El sobre número 1 “propuesta legal, técnica y administrativa” contendrá la proposición formal y técnica que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 30 según la clase y objeto del contrato. Cabe destacar que el formulario de propuesta que se adjunta en esta fase no consignará el valor de la propuesta económica solo las generales del proponente y el refrendo por el representante legal o apoderado en el acto y de igual manera no se incluirá requisito de índole financiero relacionado al valor de la propuesta económica.
3. El sobre No. 2 “propuesta económica” contendrá el precio y la fianza de propuesta y cuando proceda las cartas de financiamiento o compromisos bancarios por parte de una entidad bancaria de reconocido prestigio nacional, cuando las mismas están relacionadas con la oferta económica del proponente. En casos de presentarse cartas de compromisos bancarios de entidades bancarias foráneas las mismas deberán cumplir con las estipulaciones de la Ley de la Superintendencia de Bancos. En esta fase el formulario de propuesta consignará además de las generales el valor de su propuesta económica.
4. En la medida que se vayan entregando el (o los) sobres (o cajas) de manera personal se custodiarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados.
5. Vencida la hora de que trata el numeral uno (1) de este artículo, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación

procederá a la apertura de el (o los) sobres (o caja) en el orden cronológico de presentación, abriendo en primera instancia las plicas del sobre No. 1 “propuesta legal, técnica y administrativa” de todos los postores, dejando a la vista el (o los) sobres (o caja) No. 2.

6. Se dará lectura, en voz alta a las propuestas técnicas recibidas y a los documentos presentados. La propuesta que cumplan serán aceptadas como válidas y pasan a la apertura del sobre No. 2, y las que fallan o no cumplan cualquier de los requisitos estándar estipulados en el pliego de cargos serán rechazadas de plano y no se les abrirá el sobre No. 2 que contiene la propuesta económica, a menos que el participante active la vía del protesto. Este sobre será devuelto al proponente rechazado al final del acto de no haber protesta de lo contrario permanecerá en el expediente.
 - a. Los documentos del sobre No. 1 de los proponentes que no pasan a la segunda ronda quedarán consignados en el expediente del acto público.
7. Culminada la revisión de las propuestas técnicas el funcionario que preside el acto público procederá a la apertura del sobre No. 2 “propuesta económica” de manera cronológica de presentación solo de las propuestas que pasaron, cumpliendo el mismo procedimiento anterior, anunciando en voz alta el cumplimiento de los requisitos de constitución, vigencia y porcentaje de la fianza de propuesta y el precio ofertado por el proponente así como cualquier otro requisito de índole financiero o económico solicitado.
 - a. Se podrá utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) para publicitar las ofertas y que los resultados sean transmitidos desde el portal de contrataciones o página electrónica de la CSS por Internet, a todo el mercado nacional o internacional. En estos casos se podrá suprimir el anuncio verbal de los precios de la oferta que serán verificados directamente de las pantallas colocadas en salón donde se realiza el acto público.
8. De igual manera se podrán realizar filmaciones del acto público en vivo y transmitido desde el portal de contrataciones públicas de la CSS por Internet.
9. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de apertura del sobre No. 2 “propuesta económica”, las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza de propuesta acorde a las reglas de constitución, la vigencia y porcentaje establecido con relación al precio oficial estipulado en el pliego de cargos o en su defecto haya incumplido con la presentación de la información adicional o no haya cumplido con presentar los

documentos de crédito según montos y cifras exigidas de ser el caso cuando sean solicitados en documento de bases.

En estos casos no se hará público la oferta económica a menos que el participante active por derecho propio “el protesto”.

10. La presente cláusula es de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en este precepto.
11. Contra el acto de rechazo de plano podrá reclamar el proponente o apoderado, en el mismo acto dejando constancia en el acta. En estos casos no se devolverá el sobre económico y se deberá resolver la inconformidad de manera formal por parte del funcionario que presidió el acto público dentro de un plazo de dos (2) días hábiles.
12. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto público levantará un acta en la que dejará constancia de manera pormenorizada de todo lo sucedido en el acto de apertura de sobres, proponentes y documentación presentada, las rechazadas y demás datos de las ofertas individuales, incluyendo las inconformidades o las observaciones que presentaron los oferentes.
13. El acta deberán firmarlas todos los funcionarios y oferentes participantes. Cuando algún participante o funcionario se negara a firmar se dejará constancia en el acta.
14. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso los documentos de los proponentes rechazados en alguna de las fases de apertura de sobres. Si algún proponente solicita la devolución de la fianza de propuesta se adjuntará una copia simple al expediente y se le entregará mediante nota donde reciba el original consignando que renuncia a toda reclamación sobre el referido acto público.
15. Por ningún motivo se devolverá documentación adicional a menos que el oferente entregue copia autenticada a su costo de dichos documentos con excepción de catálogos y folletería que podrá reemplazar con copias.
16. El expediente deberá ser debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.
17. La adjudicación de la licitación de mayor cuantía se hará tomando en cuenta las estipulaciones del artículo 58 de este reglamento.

Artículo 49: Licitaciones de mayor cuantía por vías de ponderación.

Cuando la CSS decida convocar actos públicos por la vía de ponderación de factores para la adquisición de bienes, obras, servicios o arrendamientos atendiendo la complejidad y magnitud del objeto del contrato deberá cumplir el siguiente procedimiento.

1. El procedimiento de selección de contratista será establecido con la presentación de dos (2) sobres igual al procedimiento del artículo anterior, con la salvedad que la evaluación técnica será completada en dos (2) fases. La primera fase evaluará los documentos presentados en el sobre No. 1 “propuesta legal, técnica administrativa y financiera” y en la segunda fase se evaluará la documentación presentada en sobre No. 2 “propuesta económica”.
2. En aquellas licitaciones que deban ser evaluadas por comisiones evaluadoras institucionales o interinstitucionales, el o los sobres No. 2 “propuesta económica” quedarán custodiados por la CSS y cada participante lubricará su firma en lugares estratégicos del respectivo sobre en conjunto con el funcionario que preside el acto público y un testigo.

El mismo no podrá ser abierto hasta la fecha y hora establecida para su apertura cuyo término no será menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días hábiles desde la fecha de notificación escrita que elevará la CSS a todos los proponentes participantes.

Las propuestas serán enviadas al día siguiente de celebrado el acto público a la comisión técnica para cumplir la primera fase de asignación de puntaje.

La comisión deberá aplicar la metodología de asignación de ponderación establecida en pliego de cargos, salvaguardando con dicha metodología los mejores intereses de la CSS acorde al objeto del contrato.

3. El nombramiento y conformación de la comisión evaluadora y su término para dictaminar se harán en dos (2) fases cumpliendo las estipulaciones del artículo 53 de este reglamento.
4. La forma de adjudicación se hará acorde a las estipulaciones del artículo 58 de este reglamento.

Artículo 50: Licitaciones de mayor cuantía con precalificación de proponente bajo el sistema de pase y falla.

En los actos de licitación pública, los oferentes podrán ser previamente precalificados, cuando las condiciones de contratación de bienes, obras, servicios

o bienes de alto nivel técnico y sofisticado así lo requieran, siguiendo las normas siguientes:

1. Se cumplirá el procedimiento establecido en el artículo 48 con la salvedad que en la primera fase solo se presentará el sobre No. 1 “propuesta legal, técnica, administrativa y financiera” que no tenga relación con la propuesta económica.

Se nombrará una comisión técnica conformada por funcionarios públicos de la CSS o de otras entidades públicas siguiendo las reglas del artículo 53. La ponderación asignada en la primera fase precalificará a todos los oferentes que obtengan un mínimo de ochenta y cinco (85) del total de puntos asignados y cumplan con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

2. La precalificación de los diferentes proponentes se realizará mediante un acto administrativo debidamente motivado por el representante legal de la CSS o funcionario delegado, notificado de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005. Los oferentes que precalifiquen con el puntaje mínimo pasarán a la apertura del sobre económico y los que fallan no podrán presentar el sobre No. 2 “propuesta económica”.
3. La presentación del sobre o sobres No. 2 “propuesta económica” de aquellos proponentes que pasen con el mínimo de puntaje requerido de ochenta y cinco por ciento (85%) se realizará dentro del término de dos (2) y ocho (8) días de notificado por escrito a todos los precalificados, la fecha, hora y lugar de apertura de sobres económicos.
4. En caso que solo precalifique un (1) solo proponente y el mismo cumpla con el puntaje mínimo de ochenta y cinco (85%) la CSS de manera discrecional, podrá llamarlo a presentar su sobre económico y si cumple los parámetros establecidos con relación al precio de referencia se adjudicará a ese proponente el acto público.

De lo contrario podrá declarar desierto de manera formal el acto de precalificación y realizar otro acto público cuando las condiciones de la atención de salud puedan esperar una segunda convocatoria de precalificación.

Artículo 51: Procedimiento en caso de empate.

En caso de empate en actos públicos que celebre la CSS, los oferentes podrán decidir la forma de desempate siguiendo las siguientes reglas:

1. Presentar una nueva oferta económica en formulario que contendrá el pliego de cargos y que refrendará el representante legal o apoderado en el acto, el cual será entregado en el término de dos (2) horas preclusivas y perentorias el mismo días del acto público, en el lugar de celebración.
2. Si solo se presenta uno de los oferentes empatados se podrá adjudicar el renglón o renglones a este oferente siempre que su propuesta no sea onerosa a los intereses de la CSS.
3. Ante un segundo empate se desempata por sorteo en el mismo acto.
4. De no acudir al llamado los oferentes empatados deberán presentarse a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente para que decidan por medio de sorteo.
5. En caso de sorteo después de cumplida la fase anterior el oferente que obtenga mayor numeración será el ganador del renglón y solo es uno el que participa ese será el ganador.
6. El sorteo con dados cuando se decida por esta fórmula, será resuelto una vez culmine el acto donde refrendarán el documento los participantes en el sorteo y dos (2) funcionarios testigos presentes en el acto público donde el que obtenga la mayor puntuación es el ganador.

Artículo 52. Celebración del Concurso.

En la celebración de los concursos se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en un sobre o cajas que contendrán dos (2) sobres cerrados, el sobre No. 1 “propuesta legal, técnica, administrativa y financiera” contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos sin incluir el precio de la oferta pero refrendada por el representante legal o apoderado legal y el No. 2 contendrá la “propuesta económica”.
2. Una vez entregado los sobres en la hora indicada se suspenderá el recibo de propuestas y se procederá a la apertura del sobre No. 1 “propuesta legal, técnico, administrativo y financiera” en el orden en que hayan sido presentados, y pasarán a la consideración de una comisión técnica institucional o interinstitucional que dispondrá del término que se le fije, el cual no será mayor de quince (15) días hábiles, para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las comisiones técnicas estarán integradas por servidores públicos idóneos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de este reglamento.
3. Las ofertas serán calificadas y escogidas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo de los requisitos exigidos. Una vez escogidas las ofertas calificadas por quien deba adjudicar el

contrato la CSS convocará por medio de comunicación escrita, a un nuevo acto dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días hábiles, para la apertura de los sobres que contengan el precio de todas las ofertas que obtuvieron el puntaje mínimo.

De igual manera se comunicará el resultado bajo el procedimiento anterior a los proponentes que no hubiesen obtenido el puntaje mínimo para calificar a la segunda fase.

Cualquier reclamación sobre el resultado de la calificación el interesado deberá presentarlo mediante su representante legal o apoderado en el acto dos (2) días hábiles después de recibida la notificación anterior y la CSS resolverá la inconformidad en igual término.

Todos los sobres No. 2 “propuesta económica” de los proponentes calificados serán abiertos de acuerdo al orden de presentación.

Si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio de todas las ofertas calificadas resultare oneroso o gravoso se negociará el precio en sesión convocada por la CSS donde participará el funcionario delegado por el representante legal y los funcionarios designados quienes levantarán un acta de los acuerdos aprobados.

4. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda propuesta que contenga el menor precio de las ofertas calificadas siempre que hubiese obtenido la calificación mínima requerida, y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.
5. En aquellos casos que solo se presente un proponente al concurso se podrá evaluar esa sola propuesta y si cumple los requisitos mínimos de la CSS podrá adjudicar el concurso a un precio que sea igual o menor del precio oficial estipulado para el acto. En caso que no decida evaluar procederá a declarar desierto el respectivo concurso.
6. En los casos que se presenten varios proponentes a un concurso y solo uno (1) cumpla con el requisito mínimo de ochenta y cinco (85%) se podrá llevar a cabo la apertura de sobre económico con ese solo proponente. En ningún momento la adjudicación se realizará a un precio que sea mayor del precio de referencia.

Artículo 53. Análisis de la propuesta de licitaciones públicas de mayor cuantía y concursos.

Al día siguiente de celebrada la licitación pública de mayor cuantía o el concurso, cuando la CSS escoja la vía de adjudicación por ponderación de los factores o

precalificación el expediente pasará al análisis técnico económico de una comisión designada por la CSS integradas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) servidores públicos idóneos que tengan relación con la ciencia objeto del contrato, que podrán ser de la CSS o de otras entidades públicas de ser necesario o la combinación de ambas.

La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenida en el pliego de cargos.

También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables sobre la documentación presentada. El Informe técnico de la comisión no podrá bajo ninguna circunstancia ser modificado, ni anulado, ni ampliado por ellos una vez culminada la fase de análisis, salvo que por mandamiento de autoridad administrativa o judicial que tenga esta facultad se declare que el mismo se hizo en contravención de lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

El jefe de la CSS o funcionario delegado concederá a la comisión un término improrrogable de acuerdo con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días hábiles para rendir un informe técnico que deberá ser cumplido en dos (2) etapas en los casos de adjudicación por ponderación de factores.

La primera etapa sobre la información de índole técnico contenida en sobre No. 1 “propuesta legal, técnica, administrativa y financiera” en la cual se emitirá un dictamen parcial, basado en los criterios de ponderación previamente establecido en los pliegos de cargos para los criterios de índole técnico, administrativos y legales de ser el caso. En esta fase la comisión presentará su dictamen parcial en un máximo de diez (10) días hábiles.

Concluida esta etapa se inicia la segunda fase y la CSS convocará mediante comunicación escrita en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de recibido el informe técnico parcial, a todos los proponentes calificados, para la segunda etapa del acto público que deberá celebrarse en un máximo de ocho (8) días después de la comunicación por escrito en la cual se determinará la hora, lugar y fecha del acto.

En dicho acto el contratante procederá a comunicar el resultado del dictamen parcial y seguidamente procederá a la apertura de los sobres No. 2 “propuesta económica” anunciando los precios respectivos.

Al día siguiente de celebrado el acto de apertura de sobre No. 2 “propuesta económica” se entregará el expediente a la comisión técnica quien dispondrá de cuatro (4) días hábiles para concluir su dictamen, asignando la ponderación al precio.

Salvo que causas extraordinarias y atendiendo a la magnitud de la evaluación del objeto del contrato la CSS podrá otorgar un término adicional para culminar el dictamen a solicitud de los integrantes de las comisiones que no exceda de cinco (5) días hábiles.

En todos los casos, se deberá aplicar la metodología de ponderación contenida en el pliego de cargos. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables.

Concluido el informe final, la CSS lo pondrá de manifiesto a los participantes, para que, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, le formulen sus observaciones por escrito. En ningún caso, la comisión podrá recomendar la adjudicación de la licitación o concurso a un proponente en particular.

Culminada esta fase la CSS adjuntará todas las observaciones de los oferentes al expediente la cual serán debidamente señaladas y motivadas en el acto administrativo de adjudicación.

Las comisiones evaluadoras se constituyen en soporte consultivo de la administración y en ningún caso sus decisiones crean, modifican o extinguen derechos dentro del procedimiento pre-contractual.

En caso de precalificación de proponentes se aplicará el sistema de pase y falla y la comisión técnica cumplirá el mismo procedimiento establecido en este artículo con la salvedad que solo se presentará un informe de evaluación en un tiempo perentorio de diez (10) días y precalificarán todos aquellos oferentes que obtengan ochenta y cinco por ciento (85%) de la ponderación total quienes pasarán a la siguiente fase de apertura de sobres económicos. De igual manera los oferentes tendrán el mismo término para hacer observaciones que serán motivadas en el acto administrativo de precalificación y notificado de acuerdo al procedimiento de Ley.

En el caso del concurso se llevará a cabo la evaluación acorde al procedimiento establecido en artículo 52.

Artículo 54. Actos no sujetos a evaluación.

No estarán sujetos a evaluación mediante comisiones evaluadoras, los actos de selección de contratistas, de licitaciones públicas de menor cuantía salvo que la CSS decida un criterio técnico institucional de ciertas adquisiciones especiales y los actos públicos de mayor cuantía cuya forma de adjudicación sea bajo la forma de adjudicación de pase y falla con excepción de la precalificación donde si habrá análisis por comisión evaluadora para la primera fase.

Tampoco son objeto de evaluación los actos de licitación pública sobre disposiciones de bienes bajo la modalidad de subasta pública y los celebrados

para la fijación de precios únicos bajo la modalidad de subasta inversa o aquellos sobre precios establecidos para la adquisición de bienes muebles y servicios que rijan un determinado periodo fiscal y cuyo precio sea el único parámetro para determinar la adjudicación, o cuando así se disponga en el pliego de cargos.

En consecuencia, se asignará la adjudicación al proponente que haya ofrecido el mejor precio, siempre que cumpla de manera previa con todos los requisitos y normas de índole legal, técnica, administrativa y financiera establecidas en el pliego de cargos.

Artículo 55. Criterio de evaluación.

Las comisiones deberán aplicar los criterios, requisitos o procedimientos enunciados en la documentación consignada en los pliegos de cargos para las licitaciones de mayor cuantía y procesos de precalificación que excedan de treinta mil balboas (B/30,000.00). En ningún caso podrán aplicar criterios distintos a los enunciados en la presente disposición.²⁰

Artículo 56. Causas de descalificación de proponentes.

A fin de garantizar el principio de equidad e igualdad de oportunidades a los diferentes de oferentes se consideran causas de descalificación de un proponente para los efectos de adjudicación del acto público los siguientes:

1. La no presentación de algún requisito legal, técnico, administrativo y financiero en el acto público de referencia.
2. El incumplimiento de algún requisito que no cumpla las exigencias de fondo de las condiciones especiales en los documentos presentados que sustentan su oferta legal, técnica, administrativa y financiera. Los requisitos de forma podrán ser subsanados siempre que no atenten contra la solemnidad de la oferta ni viole el principio de igualdad de los oferentes.
3. La presentación de la fianza de propuesta con los términos de vigencia, cuantía o porcentaje menores a los establecidos en pliego de cargos.
4. Presentar propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas.
5. No presentarse el día y hora señalado por la CSS para realizar el desempate de ofertas de acuerdo a las formas establecidas en el pliego de cargos.

²⁰ Texto del artículo 55 modificado por la Resolución No.39,432-2007-J.D. de 15 de febrero de 2007, Gaceta Oficial 25808 de 7 de junio de 2007.

6. En estos casos la CSS en el acto administrativo de adjudicación o nota, motivará los incumplimientos de los diferentes oferentes que originaron su descalificación para los efectos de adjudicación.
7. Cualquier violación a las estipulaciones de la Ley y el pliego de cargos que constituyan nulidades absolutas o relativas del procedimiento.
8. Cuando en un acto público de pase y falla donde se exige la presentación de dos (2) sobres el participante solo presente en un (1) solo sobre su propuesta, violando el procedimiento establecido en pliego de cargos.

Artículo 57. Despacho saneador.

Solo se podrá activar el despacho saneador en actos públicos de la CSS, cuando se encuentren en una etapa no precluida del procedimiento de selección de contratistas. Podrán ser subsanados:

1. La falta de firma en una fianza de propuesta por parte del oferente o Cía. Aseguradora cuando el fiador mediante nota que deberá ser presentada en un término no mayor de dos (2) días de celebrado el acto certifique que el documento es exigible y reconocido por esta. Para los efectos se deberá refrendar el documento en el mismo término por ambos involucrados. La no presentación del documento de fianza de propuesta es insubsanable.
2. Cuando la descripción de la fianza tenga algún error no sustancial en el contenido de la descripción y número del acto público.
3. Cuando algún documento solicitado en formularios del pliego de cargos es presentado mediante otro formato pero contiene los requisitos de fondo establecidos en pliego de cargos.
4. Cuando el formulario de propuesta es presentado sin la firma del oferente y durante la fase de apertura de sobres se encuentre presente el apoderado o representante legal, lo podrá subsanar solo en esta fase. Cerrado el acto no podrá ser subsanada esta omisión.
5. Cuando el formulario de propuesta no contiene los timbres fiscales ²¹ oferente podrá reponerlo en un máximo de dos (2) horas.
6. Cuando no se presenten las copias de la propuesta establecidas en pliego de cargos. El proponente deberá cancelar el costo de reproducción.

²¹ El fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 28 de mayo de 2014, Gaceta Oficial 27588 de 29 de julio de 2014, declara que es inconstitucional, el numeral 1 del artículo 960 del Código Fiscal, que gravaba con el impuesto de timbres a todos los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación jurídica.

Artículo 58. Adjudicación de la licitación pública y del concurso.

El Director General de la CSS, o el funcionario en quién se delegue, si considera que se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley, mediante resolución motivada adjudicará o declarará desierta dentro del periodo de validez de la oferta, la licitación pública o el concurso que exceda de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

En aquellos actos de licitación pública o concursos que no excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), se entenderá adjudicado el acto con la entrega de la orden de compra o del contrato al proponente que resultó ser la propuesta que mejores intereses le representen a la CSS. De igual manera se declarará desierta la licitación pública o el concurso mediante nota dirigida a todos los participantes del acto público refrendada por el Director General o funcionario delegado.

La adjudicación en las licitaciones públicas para la adquisición de bienes, obras, servicios y arrendamientos se hará como regla general de la siguiente manera

1. Al proponente que haya propuesto el mejor precio si este constituye la forma de adjudicación, cuyo parámetro de comparación sea el precio de referencia o siempre que el proponente cumpla con todos los requisitos de presentación y de fondo de índole legal, técnica, administrativa y financiera. La CSS podrá establecer diferentes modalidades de adjudicación por precio como son:
 - a) Mejor precio unitario y valor total determinado para un acto público sobre un renglón determinado.
 - b) Por renglón licitado a precio único, cuando existan cuantías indeterminadas.
 - c) Por renglón licitado según precio unitario y valor total cuando existan varios renglones con cuantías determinadas.
 - d) Global de todos los renglones licitados.
 - e) Combinaciones de adjudicación por renglón individual o global lo que mejor convenga a la CSS.
 - f) Cualquier otra modalidad de adjudicación por precios que se establezca en pliego de cargos.

Las diferentes modalidades anteriores de adjudicación por precio para la adquisición o disposición de bienes, obras, servicios y

arrendamientos se podrán llevar a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- a) Subasta inversa.
 - b) Sistema de pase y falla donde el mejor precio sea el único parámetro de adjudicación de los proponentes cuando cumplan los requisitos del pliego de cargos.
 - c) Sistema de pase y falla utilizando la forma de adjudicación con precalificación previa, cumplida la primera fase de evaluación.
 - d) Subasta pública en disposiciones de bienes donde se adjudica al mejor precio con relación al precio establecido en promedios de avalúos de los entes competentes.
 - e) Sistema tradicional con un solo sobre cuando sean licitaciones de precio único u otro acto que lo amerite.
2. Por la vía de ponderación de factores donde la adjudicación corresponde al proponente que haya obtenido la mayor puntuación de acuerdo a los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el pliego de cargos siempre que dicha ponderación sea igual o mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) del total del total de la tabla.

En ningún caso se podrá adjudicar un acto público por esta vía a un proponente que aun obteniendo la mayor ponderación, no revele un puntaje mínimo de 85% del total de la tabla de ponderación.

En caso que una (1) sola propuesta revele el mínimo de ponderación (85%) se podrá adjudicar el acto a este proponente siempre cuidando los mejores intereses de la CSS.

3. En el caso del concurso la adjudicación se hará al proponente que haya propuesto el menor precio siempre que sea igual o menor del precio oficial y que cumpla con el ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Cuando solo se presente un proponente al concurso y evaluada la oferta cumple los requisitos mínimos la CSS podrá adjudicar el concurso a un precio que sea igual o menor del precio oficial estipulado para el acto pero siempre cuidando los superiores intereses de la CSS.

Cuando se presenten varios proponentes a un concurso y solo uno (1) cumpla con el requisito mínimo de ochenta y cinco (85%) se deberá proceder a la apertura del sobre y si el precio de su oferta es igual o menor

del precio de referencia se podrá adjudicar el acto público a ese proponente.

4. En disposiciones de bienes o su arrendamiento sobre venta, remate o permuta se adjudicará al mayor precio que exceda al promedio de los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

En los procedimientos de disposiciones de bienes o su arrendamiento mediante subastas públicas se asignará la adjudicación a quién haya ofrecido el mayor precio siempre que el mismo cumpla con el pliego de cargos y supere el precio base estimado para la subasta pública que no será inferior al promedio de los avalúos de las entidades competentes.

En materia de disposiciones de bienes se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en el punto uno (1) de este artículo.

5. De igual manera la adjudicación de licitaciones públicas relacionadas con subastas inversas o los de precios únicos se asignará al proponente que haya ofertado mediante posturas serias el menor precio con relación al precio base estimada para la subasta.
6. La CSS podrá adjudicar un acto público convocado, aun cuando solo se presente una (1) sola oferta en la primera convocatoria, siempre que la necesidad de la adquisición o disposición del bien, obra, o servicio así se requiera y la oferta cumpla con los requisitos del pliego de cargos.
7. El acto de adjudicación se considerará ejecutoriado una vez se cumpla la notificación acorde a las estipulaciones del artículo 75²² de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005.

Las partes podrán de mutuo acuerdo dejar sin efecto sin perjuicios la adjudicación de un acto público debidamente ejecutoriado cuando causas de interés público impidan a la CSS seguir el proceso de perfeccionamiento contractual. Esta decisión se deberá realizar mediante un acto debidamente motivado cuando el monto exceda de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). De no exceder se motivará mediante nota del Director General o funcionario delegado, adjuntando el acuerdo mutuo de voluntades.

²² “**Artículo 75. Notificaciones.** Todas las diligencias tendientes a notificar una resolución que decida el fondo de un acto de selección de contratista, deberán ser ejecutadas dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo, mediante un edicto visible en tablero de la entidad y un edicto en puerta en el domicilio legal del proponente.

La notificación se entenderá hecha a partir de la fijación del edicto en puerta.”

Artículo 59. Declaración de Deserción

Mediante resolución motivada, la CSS podrá declarar desierto el acto de selección de contratista:

1. Cuando no se presente ningún postor al acto de selección de contratistas.
2. Cuando solo se presenta en el acto público un (1) solo proponente que cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos y la CSS decida elevar una segunda convocatoria al fracasar las negociaciones de precios con ese solo proponente o por causas discrecionales.
3. Cuando los postores en un acto de subasta pública no hubiesen ofertado un precio igual o mayor del precio de referencia estimado para el acto.
4. Cuando los oferentes en un acto de subasta inversa o licitación de precios establecidos propongan un precio igual o menor del precio oficial y hubiesen fracasado las negociaciones de precios.
5. Si las propuestas provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.
6. Cuando se consideren las propuestas onerosas, riesgosas o gravosas en base a estipulaciones y parámetros establecidos en pliegos de cargos.
7. Cuando se consideren que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.

Declarado desierto el acto, la CSS podrá convocar a un nuevo acto.

No obstante, si solo se presenta en la primera convocatoria de la licitación o concurso una sola propuesta, la CSS podrá, en lugar de declararla desierta, realizar la apertura del sobre económico y adjudicar el contrato siempre que cumpla los parámetros del precio de referencia o precio testigo de ser el caso siempre cuidando los superiores intereses de la CSS. De ser necesario se levantará un acta de la homologación del precio con el oferente.

TÍTULO VII DE LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES

Artículo 60. Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles

La adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier otro medio legalmente idóneo, por parte de la CSS deberá ser autorizada de manera previa por la Junta Directiva, siempre que el monto de la adquisición o arrendamiento exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

En caso de permuta, se avaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe. Si existiera diferencia entre el promedio de los avalúos de los bienes objeto de la permuta, se podrá entregar o aceptar la diferencia, si existiese, en moneda de curso legal.

Artículo 61. Avalúos de bienes

Todas las adquisiciones y arrendamiento de bienes inmuebles requieren de avalúos previos elaborados por dos (2) peritos uno designado por la Contraloría General de la República y otro de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas. Por ningún motivo se podrá adquirir o arrendar bienes inmuebles sin los avalúos correspondientes.

No se podrá pagar sumas mayores que el avalúo de los bienes y, en caso de discrepancia entre ellos, del promedio de dichos avalúos.

Artículo 62. Normas generales sobre disposición de bienes.

La CSS podrá disponer de sus bienes, mediante venta, remate público, permuta, subasta pública, venta directa o licitación pública, cumpliendo las estipulaciones de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, supletoriamente.

También se podrá utilizar el procedimiento de venta o remate de bienes mediante la modalidad de subasta pública si resulta más conveniente a los intereses de la Institución, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo y el Departamento de Bienes Raíces.

En caso de subasta pública, si solo se presenta una postura legal se deberá realizar otra convocatoria para que por lo menos existan dos (2) participantes que puedan activar la subasta.

La CSS podrá desertar la modalidad de subasta pública cuando no tenga éxito desde la primera convocatoria declarada desierta y activar la vía excepcional

contemplada en el artículo 44²³ de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 o escoger la vía de la licitación pública.

En caso de permuta se podrá disponer del bien cumpliendo las estipulaciones de los artículos 54²⁴ y 56 numeral 7 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

La modalidad de venta directa podrá utilizarse exclusivamente para la disposición de bienes inmuebles que la Caja de Seguro Social, actuando en su condición de intermediario financiero, se adjudique en pago de obligaciones vencidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006. Aquellos bienes inmuebles surgidos de esta actividad y que se encuentran en condición de arrendamiento, podrán ser vendidos directamente a los titulares del contrato de arrendamiento siempre que estos no sean poseedores de ningún otro bien inmueble, según certificación expedida por el Registro Público, y que estén al día en el pago de sus cánones de arrendamiento durante por lo menos el año anterior a su venta; previo avalúo del Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República y que el mismo sea conveniente a los intereses económicos de la Caja de Seguro Social.

Salvo los casos de venta directa de bienes inmuebles derivados de la actividad de intermediación financiera de la Caja de Seguro Social, todas las demás modalidades que se utilicen para tal fin, deberán estar precedidas del procedimiento de selección de contratista, en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.²⁵

Artículo 63. Procedimiento licitatorio mediante venta

El procedimiento licitatorio para la disposición de bienes de la CSS podrá llevarse a cabo cumpliendo el sistema de dos (2) sobres bajo el esquema pase y falla de este reglamento. En el sobre No. 1 solo se solicitará los requisitos de índole legal y administrativos y en el sobre No. 2 la propuesta económica incluyendo la fianza de propuesta.

La adjudicación corresponde al mayor o idéntico precio ofertado con relación a los precios de avalúos. En este procedimiento se adjudica sin pujas ni repujas.

²³ Actualmente artículo 63 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, Texto Único s/n de 7 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29107-A de 7 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

²⁴ Actualmente artículos 76 y 79 numeral 6 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, Texto Único s/n de 7 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29107-A de 7 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

²⁵ Texto del artículo 62 modificado por la Resolución No.41,314-2009-J.D. de 28 de mayo de 2009, Gaceta Oficial 26305 de 17 de junio de 2009.

Artículo 64. Procedimiento licitatorio para la venta o remate público bajo la modalidad de subasta pública o subasta inversa.

Procedimiento de subasta pública

1. Toda disposición de bienes mediante subasta pública se anunciará en dos (2) diarios de circulación nacional en dos (2) ediciones en días distintos, con una antelación de diez (10) días antes de la celebración de la subasta pública.
2. Se señalará en el aviso la fecha, día, hora y lugar del acto y se advertirá que si, el día del acto señalado no se pudiese realizar el mismo, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, el acto público se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.
3. Se recibirán posturas legales iniciales en un (1) sobre cerrado que contendrá dos (2) sobres: El sobre No. 1 “propuesta legal y administrativa” y el No. 2 “propuesta económica” de acuerdo a los términos estipulados en pliego de cargos desde las nueve de la mañana hasta las 11:00 a.m. del día señalado.
4. Vencida la hora anterior no se recibirán más sobres y el funcionario que preside el acto procederá a la apertura de los sobres No. 1 “propuesta legal y administrativa” en orden de presentación, anunciando en voz alta el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos. En esta fase solo se rechaza la propuesta que no se hubiere acompañado con los requisitos de índole legal y administrativo establecidos en pliego de cargos. El proponente puede activar la vía del protesto para la apertura del sobre económico.
5. Seguidamente se abren los sobres No. 2 “propuesta económica” siguiendo el mismo procedimiento anterior. En esta fase solo se rechazará la propuesta que no se hubiese acompañado de la fianza de propuesta de acuerdo a los términos del pliego de cargos como son su vigencia y el porcentaje del precio base del avalúo estipulado en el pliego de cargos. Se anunciarán los precios y se determinará el menor precio o postura legal para la fase de pujas y repujas.
6. Cumplidas las formalidades anteriores el funcionario comunicará la apertura de la fase de pujas y repujas de los proponentes que no hubiesen sido rechazados para que participen en cuatro (4) rondas donde se participará una (1) sola vez de acuerdo al número otorgado.
7. Cada ronda culmina con la proposición de los participantes que deberán hacerlas pública y en voz alta, cuando el funcionario que preside el acto le

anuncie su oportunidad mediante el toque de martillo. Un proponente podrá mantener su precio en cualquier ronda y esperar la última ronda que será la postura escrita.

8. Si durante el proceso de pujas y repujas el funcionario público advierte que no hay interés en seguir el proceso por parte de los participantes en el acto público, en voz alta solicitará a los presentes si desean seguir con el acto en las otras rondas. De no haber interés, se culminará el acto público en esa ronda, mencionando en voz alta la empresa o persona que resulte el mejor precio con relación al precio de los avalúos.
9. Cumplidas la tercera ronda con participación o no de todos los asistentes a la subasta se abre la cuarta ronda donde los oferentes presentarán su última postura por escrito en formulario que será entregado al inicio de la subasta. Esta será introducida en una urna o caja que estará frente a los participantes.
10. Una vez culminada la fase de inserción de propuestas en las urnas el funcionario que preside el acto en voz alta anunciará la apertura de cada sobre y hará el anuncio de los precios ofertados por los oferentes.
11. Culminada la cuarta (4) ronda de la subasta el referido funcionario anunciará en voz alta el nombre del oferente que ofreció el mejor precio en el acto público y el respectivo precio.
12. Terminado el acto se levantará un acta que consignará todo lo sucedido en la celebración de la subasta la cual deberá ser refrendada por el funcionario que presidió el acto y demás funcionarios públicos de la CSS que participaron así como el delegado de la Contraloría General cuando asista y todos los postores indicando el orden de llegada de acuerdo a los precios propuestos en las cuatro rondas y la decisión final.
13. El acta constituye la formalización del proyecto de adjudicación del acto público y por lo tanto una vez refrendada por los postores y los funcionarios participantes, se enviará al Director General, Secretario General de ser procedente o funcionario delegado para consignar su firma y perfeccionar la adjudicación que será notificada de acuerdo a las reglas establecidas en este reglamento.
14. El comprador o mejor postor, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecido por el la CSS en pliego de cargos y perfeccionará el acta de constancia pública del evento, incluyendo el pago del bien subastado en el término estipulado, tendrá derecho a tomar posesión del bien requerido inmediatamente, aunque no se haya protocolizado el contrato o escritura pública.

15. Copia del acta perfeccionada se entregará a todos los postores que la soliciten de manera formal.

Procedimiento de licitación para subasta inversa

El procedimiento de subasta inversa se llevará a cabo igual al punto anterior con la salvedad que la adjudicación se podrá realizar bajo cualquier modalidad de precio unitario, global o por renglón individual o cualquier combinación de ellas.

En estos casos se adjudica al menor precio resultante de las pujas y repujas con relación al precio de referencia.

Cuando exista el sistema electrónico se realizará la subasta en rondas o cualquier otra regla que establezca el pliego de cargos para determinar la mejor postura al finalizar el tiempo considerado para la última ronda.

En estos casos el precio o valor se pagará de acuerdo a la forma de ejecución del contrato establecida en pliego de cargos.

Artículo 65. Arrendamiento de bienes

Los bienes muebles e inmuebles de la CSS no destinados al uso o al servicio público, pueden darse en arrendamiento cumpliendo las reglas de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 ²⁶.

Artículo 66. Pagos de bienes vendidos, rematados o permutados

Como regla general, la contraprestación por la disposición de bienes se hace mediante pago en moneda de curso legal, salvo excepciones establecidas en la Ley.

En todos los actos de disposición de bienes, el precio deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionada la adjudicación del acto público, o autorización de excepción de acto público previa deducción de la fianza de participación en el acto público cuando esta hubiese sido consignada en efectivo.

Al postor que no se le hubiese adjudicado el acto público de disposición se le devolverá la fianza consignada en efectivo.

Vencido el término anterior sin que se haya pagado el precio de venta o del remate o permuta, se perderá la fianza consignada y el derecho a la formalización

²⁶ La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, fue subrogada por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Texto Único s/n de 7 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29107-A de 7 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Gaceta Oficial 29020-A de 8 de mayo de 2020.

de la escritura pública. El importe de dicha garantía ingresará al Programa de Invalidez Vejez y Muerte.

Tratándose de la disposición de bienes inmuebles, el contrato se otorgará mediante escritura pública dentro de un máximo de sesenta (60) días calendario a la fecha en que se efectuó el pago de no haber situaciones imprevistas para la transferencia de dominio.

TÍTULO VIII DE LAS FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES

Artículo 67. Constitución de las fianzas²⁷

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguro o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

Con tal finalidad, la Caja de Seguro Social deberá solicitar semestralmente de manera directa una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando, en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

Los títulos de crédito del Estado se admitirán en las fianzas por su valor nominal, y se facilitarán al contratista los medios para percibir los intereses que devenguen.

Las fianzas deberán emitirse a favor de la CSS como entidad pública contratante beneficiaria de la fianza y de la Contraloría General de la República como custodio de valores del Estado y serán depositadas en esta última.

Las garantías de cumplimiento, inversión, pago y de anticipo, serán custodiadas por la Contraloría General de la República hasta la fase de extinción del proceso de ejecución de los contratos públicos que perfeccione la CSS.

En caso de incumplimiento la CSS solicitará a la Contraloría General de la República las fianzas y hará efectiva las de cumplimientos para ser depositada en el Programa de Invalidez, Vejez y Muerte.

²⁷ Decreto Núm.33-LEG de 8 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29115 de 17 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen modelos y se derogan los Decretos Núm.21-Leg de 28 de marzo de 2018 y Núm.43-Leg de 30 de julio de 2018.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato durante la fase de ejecución del contrato así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la suficiente solvencia reconocida.

Cada unidad ejecutora será responsable de hacer efectiva las fianzas de cumplimiento cumpliendo los procedimientos que para tales efectos establecerá la administración una vez aprobado el reglamento.

Artículo 68. Fianza de Propuesta

En los procedimientos de selección de contratistas los proponentes deberán presentar conjuntamente con su oferta, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta cumpliendo las estipulaciones del pliego de cargos.

Para los actos de selección de contratistas que excedan de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) la fianza será el equivalente al diez por ciento (10%) del importe o valor total del precio de referencia para el acto público convocado y por término no mayor de ciento veinte días (120) días calendarios de vigencia, salvo aquellos contratos que en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario de vigencia.

En aquellos actos que no exceden de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), la entidad podrán exigir fianzas por el diez por ciento (10%) del precio de referencia por un término de vigencia no mayor de ciento veinte (120) días calendarios.

El monto de los porcentajes y términos de vigencias de las fianzas de propuestas deberán ser estipulados en las condiciones especiales de los pliegos de cargos acorde a las estipulaciones de la Ley y este reglamento.

En ningún caso la CSS podrá rechazar de plano aquella oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del monto o porcentaje estipulados en pliego de cargos.

En los casos de arrendamiento de bienes de la CSS, quienes presenten ofertas deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente de dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la CSS, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignar.

Artículo 69. Fianza de Cumplimiento.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y una vez terminado, corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto de la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses. En los contratos de obra la vigencia de la fianza por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble será de tres (3) años.

1. Perfeccionada la adjudicación de un acto de adquisición de bienes, servicios, obras o arrendamientos en la forma establecida en la Ley, o autorizada la excepción de acto público, el representante legal de la CSS o en quien se delegue requerirá, al adjudicatario la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la ejecutividad del acto administrativo de adjudicación.
 - a) Actos que no superen veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) la CSS podrá exigir el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
 - b) Los que exceden de veinticinco mil (B/.25,000.00) y que no superen quinientos mil balboas (B/.500,000.00) la CSS exigirá el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato siempre que se encuentren dentro de la clase de contrato de adquisición de bienes, suministro, consultorías, servicios en general con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales que no generan relación laboral y cualquier otro que no sea un contrato de obra ni contrataciones adjudicadas por el sistema de precio único.
 - c) Los contratos del numeral anterior que exceden de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.
 - d) En el caso de contratos adjudicados por el sistema de precio único la fianza de cumplimiento será el equivalente a veinticinco por ciento (25%) del valor total de la sumatoria de los renglones adjudicados,

siguiendo las reglas establecidas en artículo 69²⁸ de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, salvo que la CSS decida establecer otro porcentaje en pliego de cargos según la magnitud y complejidad del objeto del contrato.

- e) En los contratos de obra incluyendo los de modalidad llave en mano que exceden de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) el equivalente a cincuenta por ciento (50%) del importe o valor total del contrato.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien de la Caja de Seguro Social consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los casos de contrataciones por las vías excepcionales se tendrá que consignar la respectiva fianza de cumplimiento atendiendo las reglas anteriores.

Si el proponente seleccionado no constituye la fianza de cumplimiento dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta, que quedará a favor de la CSS y deberá ser depositada en el Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias accesorias.

En aquellos casos de selección de contratistas donde los precios ofertados sean inferiores en un veinticinco (25%) o más del precio oficial la CSS podrá solicitar una fianza de cumplimiento mayor que la estipulada en párrafos anteriores siempre que no exceda del cien por ciento (100%) del importe o valor total del contrato.

²⁸ **“Artículo 69. Fianzas de propuesta y de cumplimiento.** Los términos, parámetros y modalidades de constitución de las fianzas de propuesta, cumplimiento y otras, sobre los actos públicos que convoque la Caja de Seguro Social, serán establecidos en el reglamento de acuerdo con la clase y el objeto de los contratos licitados.

Cuando se convoque licitaciones públicas de precios únicos para el consumo de un periodo fiscal o más, cuya cuantía es indeterminada, las fianzas de propuesta serán fijadas mediante resolución administrativa por el representante legal de la entidad en coordinación con la Contraloría General de la República.

La fianza de cumplimiento, en el caso anterior, no será menor del veinticinco por ciento (25%), ni mayor del cien por ciento (100%) del valor total de los renglones adjudicados, cuya relación se obtendrá de los datos del consumo estimado de los bienes licitados establecidos en el pliego de cargos y de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

La Contraloría General de la República queda facultada para exigir durante el proceso de ejecución del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja de Seguro Social.

La cuantía de las fianzas de propuesta y de cumplimiento que sean resueltas administrativamente por la entidad a causa del incumplimiento de contratos por parte de los contratistas, deberán ingresar al patrimonio del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social.”

En contratos de obra y modalidad llave en mano se podrá regular en pliego de cargos la disminución de las fianzas de cumplimiento por obra ejecutada y entregada a satisfacción de la CSS, pero en ningún caso el monto será reducido del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Artículo 70. Fianza de Cumplimiento de Inversión

En los casos de contratos de duración prolongada donde exista la obligación de invertir una suma de dinero, la CSS fijará una fianza de Inversión entre el uno (1%) y el cinco (5%) por ciento de la cuantía de la inversión, sin que en ningún caso la fianza pueda exceder la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Esta fianza será consignada en un término de cinco (5) días hábiles, una vez que el contrato haya sido formalizado por las partes. Esta fianza será parte de la documentación que se remite a la Contraloría General de la República para el perfeccionamiento del contrato.

El monto de la fianza podrá reducirse proporcionalmente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, pero en ningún caso el monto podrá ser reducido del uno por ciento (1%) del importe o valor total de la inversión.

Artículo 71. Fianza de pago a terceros

Cuando la naturaleza de una obra lo requiera y la CSS así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal.

Su vigencia corresponderá a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista lo presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

El monto de la fianza de pago será establecido en el pliego de cargos tomando en cuenta la magnitud y complejidad del objeto del contrato y deberá estimarse como mínimo en diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Artículo 72. Fianza de pago anticipado

Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna

y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos y las normas presupuestarias vigentes.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta (30) días calendarios posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

Esta modalidad la podrá activar la CSS cuando la forma de pago se establezca mediante carta de crédito.

TÍTULO IX DE LAS PRÓRROGAS, MULTAS E INHABILITACIONES DE PROVEEDORES

Artículo 73. Las prórrogas como facultad exorbitante de la CSS

La Caja de Seguro Social de acuerdo a los poderes exorbitantes que le confiere la Ley podrá activar las vigencias de los contratos públicos cuando causas de interés público así lo determinen.

Esta facultad discrecional que le otorga el ordenamiento jurídico por ser una regla de excepción, para modificar los contratos facilitando su ejecución, le otorgan potestades para interpretar de manera estricta y restrictiva las causas de aceptación y otorgamientos de prórrogas de contratos que solicite el contratista.

En los contratos de suministro de bienes y servicios, de obras y de arrendamientos en general, cuando el contratista incumpla el término estipulado por causas, debidamente comprobadas la CSS podrá conceder prórroga. El documento que activa la vigencia del contrato será autorizado por el representante legal de la CSS o funcionario delegado y una vez autorizado constituye la adenda al contrato sin ningún trámite adicional.

Artículo 74. Aspectos Generales.

La entrega de los bienes, servicios u obras de un contrato u orden de compra se realizará en la fecha prevista en el mismo.

Queda entendido que el termino estipulado “entrega inmediata” quiere expresar que la entrega se inicia al día siguiente de recibido el contrato u orden de compra por parte del contratista, hasta un máximo de diez (10) días hábiles.

Los plazos de entrega para los contratos de suministros serán estipulados en los pliegos de cargos y el contratista podrá entregar el objeto dentro del término pactado.

Por ningún motivo se debe realizar pagos al contado sin haber entregado el contratista el o parte del objeto del contrato consignado en contrato u orden de compra.

En los contratos de obras la fecha de inicio es a partir de la notificación de la orden de proceder.

Artículo 75. Autorización de prórrogas.

Corresponde a las unidades ejecutoras mediante delegación del representante legal de la CSS, si la hubiera, aprobar o negar las solicitudes de prórroga que soliciten los contratistas en base a las estipulaciones contenidas en este reglamento.

En caso de no existir delegación a unidades ejecutoras las solicitudes de prórrogas deberán ser presentadas por los proveedores en la Dirección General de la entidad o funcionario delegado. Los retrasos que fueron producidos por causas de fuerza mayor o casos fortuitos no imputables a éstos, podrán dar inicio al trámite de extensión del plazo del contrato.

El documento de prórroga modificará proporcionalmente, los términos de vigencia establecidos en las diferentes modalidades de contratos y surtirán todos los efectos de una adenda al contrato u orden de compra originalmente suscrito.

Todas las unidades ejecutoras de la CSS remitirán el documento de prórroga a la Contraloría General de la República para cumplir con su función de fiscalización y control.

Artículo 76. Facultades de la CSS en materia de prórroga.

Perfeccionado el contrato u orden de compra la unidad ejecutora notificará al contratista mediante fax, correo electrónico y edictos en puerta, para que retire en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación respectiva, la orden de compra o contrato.

El término de ejecución del contrato se inicia a partir de cinco (5) días hábiles después de esta notificación y si el contratista no retira el contrato u orden de compra perfeccionado en un término máximo de cinco (5) días hábiles posterior al término anterior, la unidad ejecutora podrá dar por concluida la fase de ejecución e iniciar la resolución administrativa.

Se podrá iniciar la fase de resolución administrativa del contrato cuando el contratista no constituya la fianza de cumplimiento en el término de cinco (5) días hábiles después de notificado el perfeccionamiento de la adjudicación del contrato respectivo.

La facultad para otorgar la (s) prórroga (s) de un contrato de compra u orden de compra es discrecional por parte de la CSS, así como el tiempo prorrogado, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obra contratada.

Se podrá otorgar de considerarlo la CSS una (1) sola prórroga por un término que no exceda el tiempo para convocar, adjudicar, perfeccionar y entregar un contrato similar, con excepción de contratos cuya magnitud, complejidad o importancia para la atención requieren un término adicional o exista distribuidor único.

En contratos de obras se concederá prórroga siempre que la ejecución del contrato revele un avance de cincuenta por ciento (50%) como mínimo. Sin embargo, cuando existan causas de imprevisión o hechos de la administración el representante legal o funcionario delegado podrán conceder prórroga con un porcentaje de ejecución inferior una vez sustentado y evidenciada la causa ante la administración.

Solo el Director General o funcionario delegado podrá activar la vigencia de un contrato prorrogado por causas de interés público que ameriten su continuidad.

La CSS podrá otorgar un tiempo menor al solicitado por el proveedor una vez concluya su análisis de la solicitud.

En caso de que los motivos sustentados por el proveedor no sean convincentes se podrá negar la prórroga e iniciar el procedimiento de resolución administrativa del contrato.

El documento de prórroga constituirá la adenda al contrato, sin embargo, requiere además de la firma del representante legal de la entidad o funcionarios delegados, del refrendo de la Contraloría General de la República.

Este mecanismo solo será aplicado para la extensión de plazos de vigencia de contratos públicos que perfeccione la CSS.

Artículo 77. Criterios para el análisis de otorgamiento de prórroga sin multa.

Los criterios de otorgamiento de prórrogas sin multa son:

1. Que la solicitud se presente con una antelación de diez (10) días calendarios antes del vencimiento del contrato con las debidas evidencias probatorias, salvo la excepción del punto cuatro (4) tercer párrafo.

2. Que las razones se deban a situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos ocasionados por causas o hechos de la administración, causas o hechos imprevisibles o por causas originarias de normas legales que se aprueben posterior al perfeccionamiento de un contrato que impidan su continuidad dentro del plazo pactado.
3. El proveedor deberá presentar con su solicitud toda la documentación que sustente las diferentes causas invocadas en copia simple, la CSS se reserva el derecho de solicitar autenticaciones cuando el caso lo amerite.
4. Se consideran hechos imputables a la administración entre otros el haber perfeccionado y entregado el contrato u orden de compra con posterioridad al término de validez de la oferta por parte del proveedor.

No estar la CSS en disposición del recibo de mercancías en bodega en la fecha de entrega, por causas internas y demás acciones de la administración que ocasionen un desfase en la relación distribuidor, fabricante.

En estos casos el proveedor tendrá derecho a la extensión sin sanciones pecuniaria aun cuando presente su solicitud dentro de los diez (10) días de vencimiento de la orden de compra o contrato.

5. La onerosidad en la aprobación de las renovaciones de permisos o certificaciones de oferentes o registros sanitarios vigentes por parte de los entes vinculantes, siempre que el proveedor haya presentado documentación de solicitud de renovación en el tiempo estipulado en Ley 1 de 2001 y sus reglamentos.

En estos casos se podrá recibir la mercancía con una nota de autorización de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas o en su defecto activar la prórroga.

6. Causas ajenas al distribuidor ocasionadas por los laboratorios que representan, relacionados con hechos de la naturaleza, aumento de costos, cambios de composición química de los productos que distribuyen, cambios de presentación, dosis y cualquier hecho imprevisto que ocasione un daño a la producción en fábrica u otro debidamente sustentado.
7. Que el proveedor sea un distribuidor o representante único en el país de un producto o bien utilizado para la atención de los asegurados y evidencie alguna situación imprevista que lo exonere de la multa.
8. Que el contrato u orden de compra sea perfeccionado con errores en su contenido y una vez notificado al proveedor, este advierte la inconsistencia

y solicita la corrección por hechos de la administración. En estos casos la activación de la vigencia del contrato debe ser a partir de la adenda de corrección.

Parágrafo: Todas las prórrogas que autorice la CSS que no se encuentren en algunas de las causales de imprevisión anteriores le serán aplicadas las sanciones pecuniarias.

Artículo 78. Procedimientos internos para las solicitudes de prórrogas

El Jefe administrativo de la unidad ejecutora, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos esenciales de la solicitud de prórroga, cumplirá con los siguientes puntos:

1. Toda solicitud de prórrogas se presentará en papel simple con los respectivos timbres fiscales ²⁹, firmada por el representante legal de la empresa, antes de la fecha de vencimiento del contrato u orden de compra y dentro del término estipulado en artículo anterior.

La presentación de la solicitud de prórroga antes de la fecha de vencimiento del contrato u orden de compra interrumpe la prescripción.

2. Será sometida a la aprobación previa del jefe o coordinador del servicio interno que solicita la adquisición de bienes. La CSS tendrá un plazo que no exceda el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, para dar respuesta a la misma.

La aprobación previa o rechazo de una solicitud de prórroga deberá ser refrendada por el jefe administrativo de la CSS o por delegación el jefe de compras.

En los casos de prórrogas a proveedores a nivel central será autorizada por el representante legal de la CSS o funcionario delegado.

3. Queda entendido que la administración podrá determinar menor tiempo de prórroga del solicitado por el proveedor.
4. No se autorizarán solicitudes de prórroga presentadas después del vencimiento del contrato.

²⁹ El fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 28 de mayo de 2014, Gaceta Oficial 27588 de 29 de julio de 2014, declara que es inconstitucional, el numeral 1 del artículo 960 del Código Fiscal, que gravaba con el impuesto de timbres a todos los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación jurídica.

5. En caso que la responsabilidad originada por la mora en la entrega no sea por parte del proveedor se completará el documento "Exoneración de Sanciones Pecuniarias", refrendado por el jefe administrativo de la unidad ejecutora o funcionario delegado por el representante legal de la CSS.
6. Solo se concederá una (1) prórroga al proveedor sobre una orden de compra. La CSS se reserva el derecho de extender la vigencia de la prórroga en casos excepcionales donde la necesidad del bien es único del proveedor o de no serlo que no exista disposición en el mercado del producto de referencia. En estos casos se impondrán las sanciones pecuniarias respectivas.
7. El Jefe de Compras distribuirá el original y copias del documento de autorización de prórroga de la siguiente manera:

Original para el proveedor

Control fiscal

Almacén de recepción

Estadística del nivel central

Departamento de compras

Deberá el Proveedor antes de retirar el original del documento de prórroga presentar el respectivo endoso de la fianza de cumplimiento por los días prórrogas concedidas.

8. Los endosos sobre fianzas de cumplimiento deberán ser remitidos por el jefe de compras, directamente a la Contraloría General de la República como custodio provisional de valores del Estado complementando formulario destinado para tales efectos y distribuyendo las copias a las unidades administrativas antes anotadas.
9. Ningún funcionario de almacén podrá recibir mercancía sobre contratos vencidos sin la debida prórroga autorizada.

Artículo 79. Régimen de multas a proveedores.

La CSS sancionará al contratista cuando la entrega de los bienes, servicios, obras, consultorías y arrendamientos no se realicen en el tiempo estipulado y se incumpla los términos de presentación de las solicitudes de prórroga y las causales o criterios para su exoneración.

Esta cláusula penal será regulada en todos los contratos públicos que perfeccione la CSS.

Artículo 80. Cuantías de las multas.

Las solicitudes de prórrogas de contratos que otorgue la CSS sin la respectiva exoneración serán objeto de sanciones pecuniarias (multas). La multa que se impondrá en cualquier clase de contratos en estos casos será la siguiente.

MULTA QUE SE DEBE IMPONER AL CONTRATISTA EN CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS, EQUIPOS EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS.

1 hasta 30 días	3%
31 - 40 días	5%
41 - 50 días	10%

% Dividido entre 30 por días de atraso

Esta multa deberá ingresar al patrimonio del programa de Invalidez Vejez y Muerte de la CSS y su aplicación debe ser progresiva atendiendo la cantidad de días de prórroga autorizada.

Se consideran equipos en general los aires acondicionados, equipos rodantes, industriales, equipos de oficina, lavandería y similares.

Ejemplo: Contrato de suministro que no sea equipo médico donde se solicitan cuarenta (40) días de prórroga.

Los primeros treinta (30) días tres por ciento (3%) del valor total del bien o servicio no entregado dividido entre treinta (30) días por los días de atraso.

Los diez (10) días adicionales a cinco (5%) del valor total del bien o servicio no entregado dividido entre treinta por los días de atraso.

MULTA QUE SE DEBE IMPONER AL CONTRATISTA EN CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS

1 hasta 90 días	1%
91 y más	2%

% Dividido entre 30 por días de atraso

La tabla anterior será aplicada de manera progresiva atendiendo la cantidad de días prórrogas que se aprueben a los contratistas.

Artículo 81. Recargos a la sanción original

En caso que la CSS decida dar una segunda prórroga por interés público se agregará un recargo de uno (1%) por ciento adicional de acuerdo a la escala progresiva de multa establecida.

Ejemplo: Si la prórroga en contrato de suministro otorgada inicialmente es de treinta (30) días cobrada a un porcentaje de tres (3%) y la nueva petición es por treinta (30) días adicionales se cobrará la multa así:

Diez días (10) a cinco (5%) más uno por ciento (1%) es igual a seis por ciento (6%) y el resto a diez por ciento (10%) más uno por ciento (1%) de recargo es igual a once por ciento (11%) dividido entre treinta por día de atraso.

En el caso anterior si la segunda prórroga corresponde a contratistas distribuidores únicos en el mercado se aplicará el mismo procedimiento pero al porcentaje de multas se le adicionará un recargo de (2%) y de solicitar extensión se aumenta el recargo a (3%) y así sucesivamente.

Esta multa empieza a correr a partir del nuevo periodo de activación y al monto de la sanción se le debe sumar la cuantía de la multa inicial para los efectos de la estimación y cobro al contratista.

La Caja de Seguro Social ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de esta sanción en caso de no existir créditos pendientes de pago al contratista por otros contratos con la entidad.

Contra la decisión de aplicación de multas a proveedores de acuerdo a las escalas establecidas no cabe reconsideración.

Artículo 82. Multas en contratos con entregas parciales.

Cuando el contrato u orden de compra establezca que las entregas se podrán realizar en forma parcial o por renglones, y el contratista solicita la prórroga de un renglón específico, se impondrá la multa, cuando haya mérito, sobre el valor de los bienes no entregados correspondientes a ese renglón.

En los contratos de obra y servicios, en los cuales se estipule el pago parcial por avance de la obra o entrega de informe, la sanción se aplicará en base a la etapa dejada de ejecutar o el informe dejado de entregar por el contratista.

Artículo 83. Inhabilidades por incumplimiento de proveedores

En caso de incumplimiento de contratos u órdenes de compras relacionadas con productos medicamentosos, insumos médicos en general, laboratorio clínico, rayos x, equipos médicos, e instrumental médico quirúrgico, el contratista y el

laboratorio o fabricante respectivo se harán merecedores a la sanción accesoria de inhabilitación para participar en actos públicos que celebre la CSS con el producto objeto del incumplimiento a partir de la fecha de notificación de la sanción por cualquiera de las formas establecidas en este reglamento.

La CSS inhabilitará de manera directa al distribuidor para participar en actos públicos con dicho producto en conjunto con el laboratorio o fabricante del mismo y mantendrá vigente una lista de distribuidores y laboratorios que se encuentren inhabilitados en su página electrónica cuando proceda.

Todo esto sin perjuicios de las sanciones que corresponda aplicar a la Autoridad de Salud.

En caso de que el distribuidor inhabilitado tenga buen record de cumplimiento con otros laboratorios y productos podrá participar en los actos públicos de la CSS, siempre que no tenga más de una sanción accesoria impuesta dentro de un (1) periodo fiscal.

Ningún laboratorio inhabilitado podrá participar con otro distribuidor con el producto objeto de la sanción accesoria hasta tanto no se cumpla el periodo de la penalización.

Para los efectos de la inhabilitación, salvo la excepción contenida en este artículo, se entenderá que los distribuidores y laboratorios inhabilitados no podrán participar en ningún acto de selección de contratista, ni celebrar contratos con ninguna unidad ejecutora de la CSS mientras dure la inhabilitación con el producto objeto de la sanción.

La sanción accesoria será por el término de tres (3) meses la primera vez, y en caso, de reincidencia por seis (6) meses, por cada incumplimiento de contrato u orden de compra de manera sucesiva.

En caso de proveedores únicos de productos medicamentosos, insumos en general, laboratorio clínico, rayos x, instrumental médico quirúrgico o equipos médicos no serán inhabilitados pero se les impondrá el régimen de sanción pecuniaria especial por las extensiones de prórroga que soliciten.

En contratos de obras, servicios, consultorías, arrendamientos y demás bienes no contemplados en la Ley 1 de 2001 la inhabilitación corresponde al contratista y casa productora cuando proceda y no podrán participar en actos públicos de la CSS mientras dure la inhabilitación.

PARÁGRAFO:

Cuando concurren, en forma simultánea, dos o más sanciones de inhabilitación hacia un mismo contratista, se le aplicarán las sanciones en forma acumulativa,

entrando a regir la posterior el día siguiente de la finalización de la sanción anterior.

En los casos en que la inhabilitación se produzca cuando la persona está participando de un acto de selección de contratista, y no se ha adjudicado mediante resolución motivada, o no se ha ejecutoriado el acto administrativo, no se le podrá adjudicar definitivamente.

En caso de que se hubiere adjudicado y la resolución estuviere ejecutoriada, deberán continuarse con el trámite de la confección del contrato u orden de compra. De igual forma, si se hubiere confeccionado el contrato y se encuentre en la etapa de su perfeccionamiento, el mismo deberá continuar el trámite correspondiente y el contratista deberá honrar el contrato.

Artículo 84. Remisión de expediente a la Autoridad de Salud

Una vez resuelto administrativamente el contrato u orden de compra por la CSS, ésta deberá enviar el expediente debidamente foliado al Ministerio de Salud para el inicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

TÍTULO X DE LAS INCONFORMIDADES Y NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 85. Disposiciones Generales:

De acuerdo a la Ley 1 de 10 de enero de 2001 en sus artículos 137³⁰ y 142³¹ supletoria de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, establecen que los actos unilaterales en materia de adquisiciones de medicamentos e insumos médico-quirúrgico y suministros en general no admiten recursos en vía gubernativa y son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

³⁰ “**Artículo 137. Recursos.** Los actos unilaterales en materia de adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de las instituciones públicas de salud, sólo crean una mera expectativa para el oferente registrado. Los actos de selección no admiten recurso en vía gubernativa; no obstante, son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”

³¹ “**Artículo 142. Impugnación.** La adjudicación de los contratos de suministro no admite recurso por la vía gubernativa, y sólo es impugnable ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”

De igual manera el principio de celeridad de acuerdo al artículo 123³² exonera a la CSS de trámites y aprobaciones o revisiones administrativas posteriores una vez adjudicado el contrato.

Con el fin de no desvirtuar el fondo y espíritu de las normas anteriores y salvaguardar el derecho subjetivo de los contratistas se activa el presente procedimiento de inconformidades de proveedores.

Artículo 86. Del procedimiento de inconformidades.

Todos los oferentes y contratistas que participen en actos de selección de contratistas de la CSS que consideren violado su derecho dentro de la esfera precontractual podrán presentar escrito de inconformidad cumpliendo el siguiente procedimiento:

1- El escrito de inconformidad podrá presentarlo el representante legal de la persona participante en el proceso de selección de contratista o mediante apoderado legal antes de ejecutoriado el acto de adjudicación cumpliendo las formalidades de Ley incluyendo la presentación en original del certificado de registro público, poderes, timbres³³, las pruebas y demás requisitos que soliciten en instructivos.

1. La falta de alguna de formalidades es casual para rechazar el escrito por vicios en la forma y el mismo no podrá ser presentado nuevamente.
2. Se dirige a la unidad ejecutora que realizó el acto público con copia a la Dirección General y Dirección Nacional de Compras y Abastos, así como la Contraloría General de la República.

En aquellos actos celebrados a nivel central el escrito debe ser dirigido al Director General.

3. Presentado en debida forma será conocido por los entes que determine el Director General una vez se realice la investigación previa por la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la CSS quien deberá

³² **“Artículo 123. Principio de celeridad.** El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a ninguna otra clase de requisitos diferentes a los previstos en esta Ley.

Las instituciones públicas de salud establecerán las medidas necesarias para garantizar la preservación, inmutabilidad, seguridad, eficacia y oportunidad del medicamento y los equipos médico-quirúrgicos.

³³ El fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 28 de mayo de 2014, Gaceta Oficial 27588 de 29 de julio de 2014, declara que es inconstitucional, el numeral 1 del artículo 960 del Código Fiscal, que gravaba con el impuesto de timbres a todos los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación jurídica.

preparar un informe preliminar en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

4. La presentación de la inconformidad no suspende los efectos de la contratación a menos que el funcionario competente para dictaminar considere que se han violado derechos del quejoso y ordene la suspensión de la adjudicación hasta que se decida el fondo de la misma.
5. El escrito deberá describir los hechos relativos a la impugnación y la declaración bajo juramento de decir la verdad.
6. La falta de esta declaración bajo juramento es causal de negación de la inconformidad.
7. La manifestación de hechos falsos es motivo suficiente para negar la inconformidad sin prejuicios de acudir a los tribunales de justicia respectivos.

Los errores en cuanto a calificación o identificación de la autoridad a la que va dirigido por parte del quejoso no inválida el escrito siempre que el mismo sea presentado por abogado idóneo y el mandato se haya formalizado por persona con capacidad para obligarse y se haya cumplido con las formalidades.

La Dirección Nacional de Asuntos Administrativos confeccionará un manual de inconformidades en un término de (30) días de aprobado este reglamento.

La decisión de la inconformidad será decidida en nota debidamente motivada que será refrendada por el Director General o funcionario delegado.

Artículo 87. De las notificaciones

Todas las diligencias tendientes a notificar una resolución que decida el fondo de un acto de selección de contratistas deberán ser ejecutadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto administrativo.

Esta notificación será realizada por edicto visible en tablero de la CSS que deberá ser fijada por asesoría legal de la unidad de compras y abastos que realizó el acto público y un edicto en puerta en el domicilio legal de los participantes en el referido acto. La notificación se entiende hecha a partir de la fijación del edicto en puerta a todos los oferentes.

El informe secretarial del funcionario notificador una vez culminado su gestión consignará el lugar, hora y fecha de la visita y fijación del edicto respectivo en el domicilio de los oferentes y su firma el cual deberá reposar en el expediente del acto respectivo.

Culminado el término anterior se entenderá por notificado y ejecutoriado el acto administrativo.

Artículo 88. Fianzas para acciones contencioso administrativo.

Todos los proponentes que decidan accionar en plena jurisdicción ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y solicite la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido en materia de contratación pública en la Caja de Seguro Social, una vez agotada la vía gubernativa deberá presentar con su acción una fianza de impugnación equivalente al quince (15%) del precio oficial estimado para el acto público, con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se les pudiesen causar al interés público.

Esta fianza deberá ser constituida a favor de la CSS de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995³⁴.

Admitida la demanda, la CSS en el respectivo informe de conducta que se emita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, solicitará la ejecución a su favor de la respectiva fianza para resarcir los daños causados al interés público y a la propia entidad producto del abuso del derecho y las acciones temerarias del recurrente.

TÍTULO XI NORMAS SOBRE CONTROL DE ABASTECIMIENTOS

Artículo 89. Aspectos generales:

El sistema y control de abastecimientos de la Caja de Seguro Social de Seguro Social a nivel nacional será responsabilidad de la Dirección Nacional de Compras y Abastos quien coordinará, supervisará, ordenará, planeará, controlará y fijará responsabilidades en todas las unidades ejecutoras sobre el proceso de recepción, almacenamiento y controles de inventarios por tipo de producto que controle la CSS.

La Dirección de Abastos en coordinación con la Comisión de Medicamentos³⁵ dictará las normas y políticas de almacenamiento de productos medicamentosos que por su condición requieren de sistemas especiales para su conservación y efectividad.

³⁴ La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, fue subrogada por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Texto Único s/n de 7 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29107-A de 7 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Gaceta Oficial 29020-A de 8 de mayo de 2020.

³⁵ Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, según la Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, Gaceta Oficial 28729-A de 11 de marzo de 2019.

De igual manera coordinará con el Departamento de Gestión De Tecnología Sanitaria sobre las normas y políticas de almacenamiento de productos e insumos en general.

Las unidades ejecutoras serán responsables de mantener un abastecimiento ideal de medicamentos e insumos en general, necesarios para una atención continua y expedita.

Las unidades ejecutoras podrán activar las compensaciones de productos medicamentosos e insumos en general cuando existan excesos de inventarios en unas y desabastecimientos en otras. Las compensaciones deberán ser establecidas mediante un procedimiento administrativo que establezca la forma de hacer los ajustes presupuestarios por unidad operativa.

Los informes de recepción deberán ser confeccionados de manera sumaria dentro de los términos que señalen los procedimientos e instructivos de la administración.

Artículo 90. Control de inventarios de medicamentos e insumos en general.

El control de los inventarios de medicamentos será implementado por enfermedad de condiciones críticas y graves y consumo masivo en general.

La Dirección de Abastos clasificará el cuadro básico de medicamentos por departamento según el tipo de enfermedad u objeto terapéutico del producto, a fin de llevar un mejor control administrativo de los consumos, existencias, precios unitarios de compra, valor del inventario e inversión realizada dentro del periodo fiscal y lo unificará a nivel de todas las unidades ejecutoras de la CSS.

El nuevo sistema de control de inventarios consignará las órdenes de pedidos pendiente y su ubicación mediante un sistema de control y seguimiento diario a fin de que los funcionarios responsables controlen el nivel de abastecimientos mediante mínimos y máximos de acuerdo a su consumo mensual, que permita las salidas de inventarios de los productos que vencen primero.

Todos los demás inventarios que se controlen en almacenes centrales y unidades ejecutoras de la CSS deberán cumplir el procedimiento de control anterior.

Artículo 91. Control de parámetros o índices de abastecimientos de medicamentos e insumos en general.

El control de los indicadores de abastecimientos del inventario o cuadro básico de medicamentos se llevará a cabo por departamento según tipo de enfermedad de condiciones críticas o graves separadas de aquellos considerados de consumo masivo general.

La clasificación de los diferentes departamentos será preparada por la Dirección de Abastos en conjunto con el jefe de catálogo de bienes y servicios de la CSS y será sometida a la autorización de la Comisión de Medicamentos como ente técnico.

El mismo procedimiento de control de abastecimiento se implementará para los otros rubros de insumos en general que requieran esta clasificación bajo la autorización final del Departamento de Gestión de Tecnología Sanitaria.

Artículo 92. Inventarios de contingencia a nivel central.

La Dirección de Abastos a nivel central mantendrá inventarios de contingencias sobre productos medicamentosos considerados de enfermedades de condiciones críticas o graves según clasificación, a fin de hacer frente a posibles necesidades en los diferentes servicios del país.

De igual manera existirán inventarios de contingencias para los insumos más importantes y de mayor rotación a nivel nacional.

Estos inventarios de contingencias serán mantenidos para hacer frente a causas imprevistas que ocasionen un desfase en la administración de los consumos en unidades ejecutoras o por causas de incumplimientos de proveedores, aumento de consumos por demandas insatisfechas u cualquier situación especial que no esté relacionada con la falta de planificación y logística de adquisición de las unidades de compras y abastos.

Con el pedido respectivo se debe motivar la causa u hechos imprevistos que originan el pedido a nivel central.

En caso que se determine que el desabastecimiento obedece a causas o hechos imputables a la unidad ejecutora, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Auditoría para las respectivas verificaciones e informes correspondientes.

La Dirección de Abastos mantendrá solo los inventarios de contingencias respectivos en depósito, sin embargo, no está limitada para realizar compras sobre productos de consumo masivo cuando la necesidad del producto o insumo así lo requiera, con el fin de evitar de desabastecimientos a causas de mala planificación de adquisiciones.

Son causas no imputables a las unidades ejecutoras, los desabastecimientos ocasionados por incumplimiento de entrega de los proveedores en tiempo estipulado en contrato sea prorrogado o no, falta de partida presupuestaria necesaria para la adquisición del bien, onerosidad relevante en el perfeccionamiento de los contratos por parte de los entes de control fiscal y

cualquier hecho relacionado con la fuerza mayor o caso fortuito que le impidan a la unidad ejecutora adquirir los bienes a tiempo prudencial.

Artículo 93. Inventarios de productos de difícil adquisición.

Son productos de difícil adquisición aquellos que aun listados en cuadro básico de medicamentos no pueden ser adquiridos por la CSS en el mercado local a causa de bajos consumos, faltas de registros sanitarios, registros de oferentes o cualquier otra que genere la deserción por falta absoluta de proponentes en dos (2) actos públicos realizados.

En estos casos la Comisión de Medicamentos de la CSS controlará y revisará estos listados, gestionará con la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas y realizará investigaciones en laboratorios para su adquisición en el extranjero y en su defecto recomendará la exclusión del cuadro básico cuando lo considere prudente después de realizar los estudios técnicos con las áreas de especialidad.

Este listado será manejado por el ente de calidad de la institución y cuando culmine sus investigaciones le recomendará al Director General las acciones que se deben tomar para su adquisición por medio de la Dirección Nacional de Compras y Abastos o la exclusión de los productos que se encuentren en esta situación.

De igual forma intervendrá el Departamento de Gestión de Tecnología Sanitaria con aquellos insumos en general e instrumental médico quirúrgico y demás productos de su competencia.

Artículo 94. Cartas de compromisos y notas de adelantos.

Cartas de Compromisos.

Con la discrecionalidad que otorga la Ley a la CSS para que pueda atender sus necesidades más urgentes se activa este procedimiento excepcional para el recibo en almacén de aquellos productos que no cuentan con la fecha de vencimiento establecida en pliegos de cargos aun cuando la fecha de fabricación revela que contaba con esta exigencia.

Todo producto medicamentoso e insumos necesarios para la atención deben tener por regla general un vencimiento de dieciocho (18) meses mínimo de vigencia.

De no contar a la hora del recibo con esta vigencia la CSS, tomando en cuenta la necesidad para la atención de los pacientes podrá aceptar la confección de cartas de compromisos que deberá ser refrendada por el jefe de almacén y el administrador. En el caso del nivel central el jefe del depósito central y por el Director (a) de Abastos.

La autorización de la carta de compromiso cumplirá las siguientes reglas:

1. El tiempo mínimo para recibir un producto medicamentoso e insumos relacionados, con carta de compromiso, es que tenga doce (12) meses de vigencia en el momento de la recepción.
2. En caso de estar el medicamento e insumos desabastecidos el tiempo será de diez (10) meses mínimo.

Solo en casos excepcionales que atenten contra la vida y salud pública de los asegurados el Director General o funcionario delegado podrá autorizar una vigencia diferente.

3. El término para que el proveedor retire su mercancía será de treinta (30) días después de notificado mediante nota de la Dirección de Abastos y para reponer cuarenta y cinco (45) días adicionales contados a partir de la fecha de retiro estipulado en nota.

De no retirar la mercancía en el término estipulado una vez notificado el contratista deberá pagar una multa progresiva aplicando las estipulaciones de los artículos 80 y 81 del reglamento por el tiempo de onerosidad en el retiro de la mercancía sin perjuicio de la sanción accesoria de inhabilitación del artículo 83 de este reglamento que también será aplicada por considerarse un incumplimiento.

4. De no retirar y reponer el proveedor la mercancía vencida en depósito con carta de compromiso en el término estipulado, se procederá a establecer cuenta por cobrar por la totalidad de la mercancía y la multa respectiva que será establecida de manera progresiva.
5. La notificación de reposición al proveedor deberá realizarse cuando el producto que se encuentre en almacén tenga por lo menos tres (3) meses antes de su vencimiento.
6. En caso de reactivos de laboratorio clínico el tiempo de vigencia estará determinado por las características del reactivo y la carta de compromiso se emitirá previa evaluación de las existencias en depósitos.
7. Las cartas de compromisos solo podrán ser autorizadas cuando sobre el producto no existan restricciones o impedimentos por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.
8. Las unidades ejecutoras deberán antes de autorizar la carta de compromiso verificar si existen inventarios de contingencias en depósito central para evitar la activación del documento. En estos casos la Dirección de Abastos autorizará o no la activación del proceso.

La CSS confeccionará un modelo de carta de compromiso que será establecido en los pliegos de cargos estándar que cumpla con los objetivos de aceptación, responsabilidad del funcionario de realizar el cobro una vez conocido el incumplimiento cuando proceda y demás normas necesarias.

Notas de adelanto

Las notas de adelanto de mercancías solo podrán activarse cuando exista un contrato debidamente perfeccionado por la Contraloría General de la República en manos del proveedor.

Cumplida esta formalidad la CSS se reserva el derecho de solicitar entregas parciales dentro de la vigencia del contrato cuando exista necesidad del producto para la atención.

La nota de adelanto constituye un documento control de entregas parciales sobre el objeto del contrato dentro del término de su vigencia.

El modelo de notas de adelanto será incorporado a los pliegos de cargos estándar de la CSS.

Las reglas para su activación son:

1. Todas las órdenes de compra o contratos de suministros que se emitan contendrán un parámetro de hasta un término máximo de entrega según el objeto del contrato.

En este término se podrán emitir notas de adelanto cuando la necesidad del servicio así lo requiera previa verificación de existencias en depósitos de unidad ejecutora o a nivel central.

2. Las notas de adelanto serán refrendadas por el jefe de farmacias y el administrador y a nivel central por el jefe de depósito y el Director (a) de Abastos o cualquier otro funcionario que se considere en procedimientos de control interno que preparará la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos de la CSS.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95. Autorización del Gasto.

El Director General autorizará los gastos para la adquisición de bienes muebles, servicios, obras hasta un monto de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00).

La Junta Directiva autorizará los gastos para la adquisición de bienes muebles, servicios, obras por un monto superior a los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00). En este supuesto el Director General no podrá realizar trámites o procedimientos tendientes a iniciar un acto de selección de contratista o procedimiento excepcional de contratación, hasta tanto no cuente con la respectiva autorización del gasto por parte de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Director General deberá rendir un informe trimestral de la ejecución de los gastos aprobados al Pleno de la Junta Directiva.

De igual manera solicitará excepciones según proceda de actos públicos al Ministerio de Economía y Finanzas para la adquisición de bienes muebles, servicios y obras de manera directa, cuando estos no excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), salvo los casos de urgencia evidente y desabastecimiento sobre medicamentos, insumos y equipos médicos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o no, independiente a la cuantía previa opinión favorable del delegado o representante de la Contraloría General de la República en la respectiva sesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:³⁶

1. La solicitud debe ser expresa. La administración presentará informe oficial fundado en sesión de Junta Directiva donde se detalle el fundamento de la solicitud expresa de activación de la vía excepcional.

Con la solicitud se consignarán las cotizaciones, la publicación realizada e invitaciones directas a empresas reconocidas en el mercado, que no podrán ser menos de tres (3).

Si solo presenta cotización uno (1) o dos (2) invitados se podrá contratar, siempre que cumpla con todos los requisitos de los términos de referencia cuidando siempre los mejores intereses de la entidad.

Cuando se trata de compras cuyo valor no excede de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) la entidad podrá realizar invitación directa a un mínimo de tres (3) empresas reconocidas en la adquisición del bien que se trate.

³⁶ Texto la parte inicial del artículo 95 modificado mediante la Resolución No.50,686-2017 J.D. de 11 de enero de 2017, Gaceta Oficial 28196-B de 13 de enero de 2017. Los numerales y el párrafo no fueron modificados.

Cuando exceda de esta cantidad se realizará una (1) publicación en un medio escrito de reconocida circulación nacional por un (1) día.

En ambos casos las cotizaciones deberán ser presentadas en fecha y hora estipulada en la invitación o publicación respectiva con una anticipación de cinco (5) días antes de la fecha de apertura de sobres de cotización.

2. La interpretación debe ser estricta y restrictiva. Se deben aplicar los procedimientos excepcionales previstos en la norma respectiva en forma restringida. No debe aplicarse por analogía un procedimiento de contratación no autorizado.
3. Carácter facultativo. Es facultativo para la Junta Directiva y la administración seguir el procedimiento excepcional cuando se configure el presupuesto jurídico, pero ello no obsta a cumplir con la licitación pública cuando la necesidad y el objeto del contrato así lo permitan.
4. Decisión motivada. Se debe ponderar de manera objetiva y fundamentadamente las razones que posibilitan encuadrar los casos determinados en el procedimiento elegido. Estas motivaciones constituyen los presupuestos o razones del acto. La administración debe acreditar la fundamentación fáctica y jurídica con que se sostiene la legitimidad, oportunidad de la decisión para contratar por la vía de excepción.

Parágrafo: De no contar con la opinión previa favorable del delegado o representante de la Contraloría General de la República en la sesión de Junta Directiva respectiva la vía excepcional será negada en dicha sesión. La petición podrá ser completada, ampliada o modificada a propuesta razonada de la mayoría de miembros de junta directiva.

Artículo 96. Presupuestos jurídicos de la urgencia evidente.

La Junta Directiva podrá autorizar contrataciones directas cuando se encuentre en situaciones de urgencias evidentes y desabastecimientos de bienes para la atención de la salud humana hasta un monto de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

En estos casos no toda urgencia habilita la excepción procedimental, por lo tanto, la interpretación debe ser estricta y restrictiva y se deben limitar a aplicar los supuestos acreditados en la norma.

En el criterio de activación se debe entender que la demora normal del procedimiento licitatorio provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento.

La necesidad en que se encuentre la administración debe ser apremiante, real y objetiva.

Para esto la administración debe convalidar en su petición a la Junta Directiva los siguientes requisitos de la urgencia evidente:

1. Debe ser concreta. Especial, particular, para un caso determinado y real. No se tratan de urgencias abstractas. El apremio debe ser concreto.
2. Debe ser inmediata. La necesidad pública invocada debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable so pena de lesionar de manera grave la salud de la población a causa de un desabastecimiento.
3. Debe ser imprevista. La emergencia debe ser imprevisible, causada por hechos no previstos a la hora de la planificación de consumos que devienen por causas económicas, naturales y de cualquier otra causa que afecte el funcionamiento normal de la administración.
4. Debe ser aprobada. La urgencia debe ser concreta, acreditada y fundada en los pertinentes estudios y certificaciones de todos los entes administrativos involucrados.
5. Debe ser objetiva. La emergencia que justifica la excepción tiene que estar relacionada con una necesidad apremiante para la atención de los asegurados y en ninguna forma quedar sujeto a criterios subjetivos que desvirtúen el sentido de la norma.

Artículo 96-A Procedimiento de Contratación en Estado de Emergencia:

Una vez declarado el estado de emergencia por el Consejo de Gabinete, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social de Seguro Social, mediante Resolución motivada reconocerá la declaratoria del mismo y autorizará al Director General para la contratación mediante procedimiento de contratación en estado de emergencia, para la adquisición de medicamentos, insumos médico quirúrgico, equipos médicos, y otros recursos necesarios para la prestación de los servicios de salud para hacerle frente a la contingencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Esta resolución deberá indicar la suma autorizada para el gasto de estas contrataciones, el periodo dentro del cual podrán realizarse y que en virtud del principio de celeridad no se someterá a aprobaciones o revisiones administrativas, salvo la correspondiente a la Contraloría General de la República en esta materia, en base a la facultad constitucional.

En primera instancia se verificará las Licitaciones Públicas Precio Único vigentes para adquirir los medicamentos, insumos médico quirúrgico, y otros recursos

necesarios para la prestación de los servicios de salud, siempre que el proveedor esté en condiciones de entregarlo inmediatamente, para atender la emergencia en forma oportuna. A falta de disponibilidad de entrega inmediata la entidad solicitará cotización por cualquier medio tecnológico o cualquier otro medio de comunicación que pueda atender la emergencia de forma oportuna y que sea la más beneficiosa para el interés público.

En los casos de requerirse la adquisición de equipos médicos se solicitará directamente la cotización a proveedores con disponibilidad inmediata o entrega en el menor tiempo posible.

Recibida la cotización se conformará el expediente y se anexarán los requisitos básicos, entendiéndose Paz y Salvo del MEF Y CSS, Certificación de Registro Público, Registro Sanitario y/o Criterio Técnico y/o Certificado de Intercambiabilidad o Catálogo, según sea el caso, así como la fianza de cumplimiento, a fin de garantizar mínimamente los intereses de la Caja de Seguro Social ante posibles vicios ocultos, la calidad y eficacia de los productos para la salud humana.

No se considerará la existencia de división de materia en las órdenes de compra o contrato que se generen dentro del procedimiento de contratación en estado de emergencia que trata el presente artículo.

Una vez formalizada la orden de compra o contrato, la entidad podrá recibir los medicamentos, insumos médico quirúrgico, equipos médicos y demás recursos necesarios de forma inmediata.

El pago al contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto de la orden de compra o Contrato y así deberá ser establecido en los mismos.

Concluido el periodo de estado de emergencia declarado por el Consejo de Gabinete, la Administración presentará dentro de un término de treinta (30) días hábiles ante la Junta Directiva, un informe detallado de todas las contrataciones realizadas para la rendición y fiscalización de cuentas sobre el uso del gasto autorizado. Así como los documentos que sean necesarios para sustentar los trámites y adquisiciones realizadas y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Este Procedimiento de Contratación en Estado de Emergencia solo será activado a Nivel Central.³⁷

Artículo 97. Instructivos y procedimientos

³⁷ Texto del artículo 96-A adicionado por la Resolución No.53,960-2020-J.D. de 25 de marzo de 2020, Gaceta Oficial 28988-A de 25 de marzo de 2020.

Todos los instructivos y procedimientos internos que se implementen para el control y seguimiento de las operaciones de compras y abastos que cumplan con el espíritu de este reglamento, serán confeccionados por la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos³⁸ de la CSS con la colaboración de la Dirección Nacional de Compras y Abastos y cualquier otra Dirección Nacional vinculante.

El Director General autorizará los procedimientos e instructivos internos en esta materia los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todas las unidades ejecutoras de la CSS.

Artículo 98. Entrada en vigencia.

Este reglamento entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Aprobado en primer debate el día 15 de febrero de 2006.
Aprobado en segundo debate el día 21 de febrero de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

Fundamento de Derecho: Ley 51 del 27 de diciembre del 2005, Artículo 246.
Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva

DORIS ARIAS
Secretaria de la Junta Directiva

³⁸ La Resolución No.41,589-2009-J.D. de 29 de octubre de 2009, que aprobó la nueva estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, crea entre otras, la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación, a la cual adscribió la Dirección Nacional de Procesos, ente encargado de la elaboración de los procedimientos e instructivos.

DISPOSICIONES VINCULANTES

Resolución No.53,960-2020-J.D. de 25 de marzo de 2020, Gaceta Oficial 28988-A de 25 de marzo de 2020, que modificó la Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006.

Resolución No.50,686-2017 J.D. de 11 de enero de 2017, Gaceta Oficial 28196-B de 13 de enero de 2017, que modificó la Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006.

Resolución No.41,314-2009-J.D. de 28 de mayo de 2009, Gaceta Oficial 26305 de 17 de junio de 2009, que modificó la Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006.

Resolución No.40,308-2008-J.D. de 3 de abril de 2008, Gaceta Oficial 26019 de 15 de abril de 2008, que modificó la Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006.

Resolución No.39,432-2007-J.D. de 15 de febrero de 2007, Gaceta Oficial 25808 de 7 de junio de 2007, que modificó la Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006.

Resolución No.39,636-2008-J.D.-A de 17 de mayo de 2007, Gaceta Oficial 25807 de 6 de junio de 2007, que modificó la Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006.

Resolución No.38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, Gaceta Oficial 25494 de 2 de marzo de 2006, que aprueba el Reglamento por medio del cual se Regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios o Reglamento por medio del cual se Regula el Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros de Bienes y Prestación de Servicios en General. (Norma vigente)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto Núm.33-LEG de 8 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29115 de 17 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentan las fianzas que se emitan para garantizar las obligaciones contractuales del Estado, se establecen modelos y se derogan los Decretos Núm.21-Leg de 28 de marzo de 2018 y Núm.43-Leg de 30 de julio de 2018.

Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, Gaceta Oficial 28729-A de 11 de marzo de 2019, aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social.

Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019, Gaceta Oficial 28776-B de 17 de mayo de 2019, que reglamenta la Ley 1 de 2001, subrogó el Decreto Ejecutivo No.40 de 13 de febrero de 2019, Gaceta Oficial 28715 de 15 de febrero de 2019. El Decreto Ejecutivo No.6 de 21 de febrero de 2005, Gaceta Oficial 25243 de 23 de febrero de 2005, que reglamentaba el Capítulo IV, Título II de la Ley 1 de 2001, relativo a la equivalencia terapéutica, fue derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 13 de febrero de 2019.

Fallo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 28 de mayo de 2014, Gaceta Oficial 27588 de 29 de julio de 2014, declara que es inconstitucional, el numeral 1 del artículo 960 del Código Fiscal, que gravaba con el impuesto de timbres a todos los memoriales, escritos o peticiones que se dirijan o presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación jurídica.

Resolución No.41,589-2009-J.D. de 29 de octubre de 2009, que aprobó la nueva estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, se crea la Dirección Nacional de Logística, a la que se adscribe la Dirección de Abastos, quedando las competencias vinculadas a la adquisición de bienes y servicios, en la Dirección Nacional de Compras, ente adscrito a la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración.

Ley 51 de 22 de julio de 2008, Gaceta Oficial 26090 de 24 de julio de 2008, que define y regula los documentos electrónicos y firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico, derogó la Ley 43 de 31 de julio de 2001, Gaceta Oficial 24359 de 3 de agosto de 2001, que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos. La Ley 51 de 2008 fue modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, Gaceta Oficial 27160 de 9 de septiembre de 2012.

Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Gaceta Oficial 25914 de 7 de noviembre de 2007, que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y dicta otra disposición, derogó la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, Gaceta Oficial 22966 de 3 de febrero de 1996, que dicta normas sobre la defensa de la competencia y adopta otras medidas.

Ley 22 de 27 de junio de 2006, que subroga la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Texto Único s/n de 7 de septiembre de 2020, Gaceta Oficial 29107-A de 7 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Gaceta Oficial 29020-A de 8 de mayo de 2020.

Resolución No.37,125-05-JD del 9 de agosto de 2005, que aprueba la reestructuración de la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial 25453 de 28 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Resolución No.507 de 17 de diciembre de 2003, Gaceta Oficial 24980 de 3 de febrero de 2004, emitida por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, modifica la Resolución No.271 de 10 de septiembre de 2003 y ordena la aceptación del documento supletorio al Certificado de Registro de Oferentes a los procedimientos de selección de contratistas que se realicen en las diferentes instituciones públicas de salud.

Ley 1 de 10 de enero de 2001, Gaceta Oficial 24218 de 12 de enero de 2001, modificada por la Ley 61 de 2012, Gaceta Oficial 27136, Ley 17 de 2014, Gaceta Oficial 27626, Ley 90 de 2017, Gaceta Oficial 28433-B y Ley 97 de 2019, Gaceta Oficial 28875-A.

Reglamento para la Administración y Compra de Medicinas de la Caja de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva en primer debate y segundo debate, el 2 y 9 de mayo de 1958, respectivamente.³⁹

³⁹ El Reglamento para la Administración y Compra de Medicinas de la Caja de Seguro Social, no fue publicado en Gaceta Oficial. La Procuraduría de la Administración le asignó el número de control SN456 de 9 de mayo de 1958. Del compendio de reglamentos elaborados por la Licenciada Xiomara Garrido, fue posible obtener el aludido documento, sin embargo, no se pudo establecer la duración de su vigencia.